

ABORTO Y NUEVO ORDEN MUNDIAL: LA IMPOSICIÓN DESDE LA ONU DE UN SEDICENTE “DERECHO AL ABORTO” EN ESPAÑA. CRÍTICA DESDE EL DERECHO PÚBLICO

Antonio José Sánchez Sáez
Prof. Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Sevilla

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN: LA GÉNESIS DE LA LEY ORGÁNICA 2/2010, DE 3 DE MARZO, DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO. SU RAZÓN DE SER. II. LOS PELIGROSOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FILOSÓFICOS DE LA LOSS. 1. La autodeterminación de la mujer, valor absoluto. La reducción al absurdo. 2. Eufemismos y argumentos jurídicos erróneos de la LOSS. 3. El Legislador debe adaptarse a los valores de la sociedad, aunque estén desviados o pervertidos. 4. Según la LOSS, ninguno de los intereses en conflicto tiene carácter absoluto, como dijo la STC 53/1985. III. LA ONU COMO FUENTE INSPIRADORA DEL FALSO CONCEPTO DE “DERECHOS A LA SALUD SEXUAL O REPRODUCTIVA”. 1. La ONU, el corazón de las tinieblas del Nuevo Orden Mundial, impulsor del aborto. 2. La Declaración de Estocolmo de 1972. 3. La Conferencia de Bucarest de 1973. 4. El Informe Kissinger de 1974. 4. La Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Mujeres de 1979. 6. El Informe Brundtland de 1987. 6. La Conferencia Internacional de El Cairo de 1994. 7. La declaración de Pekín de 1995. 8. Los objetivos de Desarrollo sostenible de la ONU de 2015 y algunos de sus antecedentes. 9. El Parlamento mundial de las Religiones, instrumento al servicio de la ONU para crear una “nueva ética mundial” irenista e indiferentista. 10. La Carta de la Tierra, la nueva religión mundialista. 11. El lenguaje del enemigo: la toma del concepto de “desarrollo sostenible” por parte del Nuevo Orden Mundial y su infiltración en la Iglesia católica. IV. SUS ECOS EN EL CONSEJO DE EUROPA Y EN LA UE. V. UN BUEN EJEMPLO DE CAMBIO DE PARADIGMA: EL CASO ESPAÑOL Y SUS MISERIAS. 1. Los amargos frutos de un árbol malo: ¿Qué permite la LOSS? 2. El derecho al aborto libre en las primeras 14 semanas, ¿es posible jurídicamente? Su creación forense. VI. CONCLUSIÓN.

I. INTRODUCCIÓN: LA GÉNESIS DE LA LEY ORGÁNICA 2/2010, DE 3 DE MARZO, DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO. SU RAZÓN DE SER

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud sexual y reproductiva y de la Interrupción voluntaria del embarazo (LOSS) lleva un título eufemístico y está plagada de expresiones eufemísticas, no reconocidas por el Derecho. Hace referencia a la “salud sexual y reproductiva” que, como veremos luego, son conceptos espurios, sin tradición jurídica, inventados y exportados desde la ONU para crear cobertura o apariencia jurídica de derechos que nunca fueron tales, como el aborto o la anticoncepción.

El instrumento útil para impulsar dicha Ley, elegido por el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, fue una joven inexperta en estos temas, pero de alta filiación política, Bibiana Aído, nombrada Ministra de Igualdad con 31 años...Una joven desconocida, sin formación alguna al respecto (es Licenciada en ADE), un perfecto instrumento útil para impulsar esta ley. Su ignorancia sobre los asuntos científicos que subyacen a la realidad jurídica del asunto es por todas conocida, llegando a hacer manifestaciones escandalosas desde el punto de vista científico¹.

El objetivo de esta Ley era meter a España en el “club europeo” del aborto libre por plazos. Con la anterior Ley del aborto (Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de Reforma del art. 417 bis del Código Penal) en España no se podría abortar libremente sino que se introducían tres causales o indicaciones que despenalizaban el crimen del aborto, como excepción:

- riesgo grave para la salud física o psíquica de la mujer embarazada;
- violación y
- malformaciones o taras, físicas o psíquicas, en el feto.

Con aquella Ley, la mujer embarazada podía interrumpir el embarazo en centros públicos o privados en cualquier momento del embarazo para la indicación terapéutica), en las primeras doce semanas en caso de violación, y en las primeras veintidós semanas en el tercer supuesto, o indicación eugenésica. Era opinión casi unánime en el sector médico que el aborto era, en la práctica, libre en España, pues bastaba en la mayoría de los casos en que una mujer quería abortar por cualquier motivo personal que la gestante adujera que dar a luz a un niño no deseado supondría para ella un riesgo grave para su salud psíquica. Un auténtico coladero, podía decirse sin miedo a exagerar.

Aun así, al Estado le parecía restrictiva esta Ley y quería que España se “igualase” al resto de países centro y norteeuropeos en su flexibilidad para permitir el aborto, y no paró hasta aprobar en 2010 la nueva Ley Orgánica, que, ahora ya sí, concede un

¹ Así, por ejemplo, en una entrevista a la Cadena SER dijo, en relación a un feto de 13 semanas, que es “Un ser vivo, claro, lo que no podemos hablar es de ser humano porque eso no tiene ninguna base científica”. El adjetivo “humano” lo reservó la Ministra Aído justamente para apoyar su Anteproyecto de Ley en el Congreso de los Diputados, cuando dijo que la nueva Ley del aborto libre proponía “una solución equilibrada y humana”:

(http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/DS/PL/PL_127.PDF#page=24). En esa misma intervención ante el Congreso, la Ministra no se lamentaba de que en España hubiera tantos abortos (100.000 a l año en esa época) sino que, ante ese incremento de abortos, no hubiera un marco jurídico de aborto libre que evitara el bochorno de que la mujer tuviera que alegar motivos de salud psíquica: “una realidad preocupante, puesto que deja al descubierto un marco jurídico que ha quedado obsoleto al no dar respuesta a la realidad de la sociedad española”... “Lo que proponemos es reformar una legislación cuyas carencias obligan a las mujeres a la humillación de alegar problemas psíquicos para interrumpir su embarazo, las somete a una inseguridad vejatoria y al temor permanente de que su historial clínico termine en un juzgado”... La Ministra deja claro que la Ley ha sido realizada siguiendo las indicaciones de la ONU: “Esta norma recoge, asimismo, las conclusiones de Naciones Unidas y de la Organización Mundial de la Salud...” y juzga que es una ley que protege la vida prenatal (¡menos mal, porque se permite el aborto libre en las primeras 14 semanas!): “Proponemos una regulación más segura que la vigente, más equilibrada, que garantizando la autonomía y la libertad de las mujeres no descuida la protección de la vida prenatal”...

(<http://www.abc.es/20090519/nacional-sociedad/bibiana-aido-feto-semanas-200905191028.html>).

En referencia al aborto, equiparó el aborto de un menor, que, a su juicio, debería realizarse sin consentimiento paterno, a cualquier operación, como “ponerse tetras” :

(<http://www.abc.es/20090527/nacional-sociedad/aido-equipara-ahora-aborto-20090527.html>).

sedicente derecho al aborto libre en las primeras 14 semanas, lo que desprotege de manera absoluta a los hijos de nuestra patria. Recordemos que el aborto no impide la maternidad o paternidad porque se es padre o madre desde el momento en que la mujer queda embarazada. La diferencia está en tener un hijo vivo y tenerlo muerto (aborto)². Lo mismo consagra el Fdto. Jco. 9º de la STC 53/1985, cuando llama “madre” a la mujer cuyo feto quiere ser abortado:

“...dada la especial relación del feto respecto de la madre, así como la confluencia de bienes y derechos constitucionales en juego”.

Frente a la LOSS el PP interpuso el 1 de junio de 2010 recurso de inconstitucionalidad nº. 4.523/2010³. En esto la incongruencia del PP ha sido grande, ya que se llama a sí mismo defensor de la vida y partido provida y desde que llegó al Gobierno en 2011 no ha hecho nada para reformar o derogar la LOSS. Se lo echó en cara, por defecto, la propia Ministra Aído, en 2009⁴.

El TC, de mayoría progresista, dictó Auto de 9 de agosto denegando la suspensión de la parte más problemática de la LOSS, la que permite el aborto libre en las primeras 14 semanas⁵. Desgraciadamente, la Constitución no prevé que, tras su entrada en vigor, una ley estatal pueda ser suspendida cautelarmente, ni siquiera en alguno de sus preceptos, mientras que esa previsión sí se contempla en relación con las disposiciones de las Comunidades Autónomas cuando las impugne el Gobierno de la Nación (art. 161.2 CE) y esa postura prevaleció en el Auto, a pesar de que 5 de los Magistrados emitieron votos particulares a favor de la suspensión, por existir un evidente *periculum in mora, fumus boni iuris* y un claro y evidente daño irreversible.

Desde la interposición del recurso de inconstitucionalidad sufrimos un retraso injustificado del Tribunal Constitucional en la resolución de recurso, posiblemente porque no ha podido conformarse aún una mayoría necesaria en su seno ni a favor ni en contra de la misma: pero la durísima realidad es que desde entonces hasta ahora más 800.000 niños españoles han sido abortados⁶. Y eso que el Abogado del Estado no se opuso a la tramitación urgente del mismo. A esos abortos quirúrgicos hay que sumar los muchísimos abortos químicos derivados de la extensión exponencial del uso de la PDD, que desgraciadamente no computa en las estadísticas⁷.

II. LOS PELIGROSOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FILOSÓFICOS DE LA LOSS

² “¡El niño ya está ahí! ¡La mujer ya es madre!... El aborto libre no permite elegir entre ser o no ser madre, sino entre ser madre de un hijo vivo o de un hijo muerto. Y la única forma de ocultar esta realidad, es seguir la estrategia del avestruz, escondiendo la cabeza debajo de la tierra.”. Fuente: <http://infocatolica.com/?t=opinion&cod=21197>

³ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10822>.

⁴ Dirigiéndose al PP: “Les invitamos a que lo hagan ahora ya que no fueron capaces de hacerse cargo de este reto durante los ocho años que gobernaron, cuando se practicaron en España 500.000 abortos. No cometan el mismo error que hace veintiséis años, quedando al margen de una realidad social que con el tiempo acabarán asumiendo, como ha ocurrido en tantas otras ocasiones” (http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/DS/PL/PL_127.PDF#page=24)

⁵ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-12889>

⁶ https://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/embarazo/tablas_figuras.htm

⁷ Se venden más de 700.000 píldoras abortivas al año en España: <http://www.xtec.cat/~vmessegu/personal/espigant/cifrasab.htm>

1. La autodeterminación de la mujer, valor absoluto. La reducción al absurdo

La LOSS es completamente parcial en su enfoque: deja desprotegido al hijo y cede sin ambages ante lo que considera el libre albedrío deseable de las madres que no desean dar a luz a los hijos que han concebido.

Así, en su Exposición de Motivos habla claramente de “autodeterminación individual” y de “autodeterminación consciente de la mujer”, trayendo a colación una infeliz expresión de la STC 53/1985. Veamos algunos elementos de ese discurso:

“La decisión de tener hijos y cuándo tenerlos constituye uno de los asuntos más íntimos y personales que las personas afrontan a lo largo de sus vidas, que integra un ámbito esencial de la autodeterminación individual. Los poderes públicos están obligados a no interferir en ese tipo de decisiones, pero, también, deben establecer las condiciones para que se adopten de forma libre y responsable, poniendo al alcance de quienes lo precisen servicios de atención sanitaria, asesoramiento o información.”

Y en su art. 3 se enuncia un principio de autonomía personal omnímodo, que deja inerte al *nasciturus*, al que no se considera persona. No lo es desde el punto de vista del Derecho Civil, pero sí son seres humanos y personas en potencia:

*“En el ejercicio de sus derechos de libertad, intimidad y autonomía personal, todas las personas tienen derecho a adoptar libremente decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva **sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público garantizado por la Constitución y las Leyes**”.*

Nótese que se ha cuidado la redacción para no incluir entre los límites posibles la moral (como si reza en el art. 1255 del C.C.), al tiempo que se citan los derechos de las demás “personas”, lo que no es *stricto sensu* el *nasciturus* desde el punto de vista jurídico, a pesar de todas las matizaciones que necesitaría esta afirmación. De esta forma, la vida y los derechos a ella inherentes de los embriones y fetos no pesa nada contra la poderosa voluntad de la madre, cuya libertad, desatada de cualquier restricción moral, se comporta más bien como libre albedrío absoluto o incluso como voluntarismo o arbitrio: abortará siempre que quiera, ya que la propia LOSS se lo permite y no hay en la Constitución ni en las leyes contravalor jurídico alguno oponible de manera eficaz contra ello.

Se observa aquí un absoluto relativismo moral, amén de un enfoque jurídico erróneo y equivocado desde el punto de vista constitucional, pues se mete dentro del contenido de la libertad un objeto indisponible como la vida del *nasciturus*. El derecho a la vida de un *nasciturus* debería ser un derecho absoluto porque es sustento de todos los demás derechos del ordenamiento jurídico, y por tanto debería reconocerse como un derecho irrenunciable, *extra commercium*, indisponible e inalienable.

Al igual que la libertad personal no ampara el asesinato, el rapto o la violación, ¿por qué se debe amparar la “decisión” o la “libertad de elección” (esto es, hablemos sin circunloquios, la libertad de eliminación) para acabar con un hijo? Se ve al hijo no deseado como una carga real cuya remoción se considera tan lícita como la de cancelar una hipoteca o una prenda, cuando lo obvio es que en estos casos el derecho a la vida del hijo (art. 15 CE) es el derecho fundamental más importante de la CE, que no debería

ceder nunca ante un supuesto bien jurídico en conflicto de menor entidad, como el supuesto “bienestar” de la madre o su libertad de autodeterminarse.

Para empezar, se trata de un eufemismo, pues por experiencia sabemos que las madres que abortan no solo no alcanzan el bienestar que la Ley les vende sino que caen en terribles depresiones y cargos de conciencia (el síndrome traumático post aborto, uno de los más duros, duraderos y profundos diagnosticados en psiquiatría). No se puede pretender ver como normal que una madre, yendo contra la ley natural que lleva impresa en su corazón, decida acabar con la vida de su hijo, cuyo corazón late desde hace semanas y cuya presencia ella nota por sí misma y por los cambios que se producen en su propio cuerpo... En resumen, que pueda tener la libertad de quitarse de encima a sus hijos durante los tres meses siguientes a la concepción. Y es que en ningún orden del Ordenamiento jurídico español (civil, administrativo, constitucional, laboral, mercantil, internacional) podemos encontrar un posible conflicto jurídico de este calibre, en que uno de los bienes jurídicos sea tan absolutamente superior al otro cuando el sacrificado es moral y fácticamente tan superior en realidad al que puede detentar la madre. Y a la vez, tratándose de un bien jurídico así, que resulte luego tan poco protegido y minusvalorado como la vida de un hijo en el vientre de su madre. No ocurre así en ningún tipo de contrato, relación administrativa, convenio, conflicto entre derechos, sujetos, etc., en ninguna rama del Derecho.

Es algo increíble que se le atribuya a un administrado la libertad omnímoda de acabar con otro bien jurídico en conflicto: sería algo así como si le damos al banco la libertad de expulsar cuando quiera y como quiera a un deudor hipotecario cuya cuota mensual, por existir tipos de interés muy bajos al momento de la firma, considera poco rentable. O como si en un contrato de compra-venta el comprador pudiera devolver el coche comprado después de usarlo tres meses porque ha visto otro más bonito o porque se haya cansado de él. O como si la Administración decide multar a un funcionario porque le disgusta cómo viste o cómo piensa... O como si un Estado le declara la guerra a otro porque tiene recursos naturales que le interesan. Todos estos ejemplos, a pesar de ser odiosos por ser injustos e incomparables con la vida de un hijo en formación⁸, nos pueden servir para enmarcar la tremenda aberración jurídica y abuso del derecho que supone atribuir a una madre el derecho absoluto de disponer a su antojo de la vida de un tercero, de su hijo, siendo inexplicablemente amparada por el Derecho. Tanto más cuanto los avances en la medicina natal reducen cada año la edad mínima del feto para que sea viable fuera del claustro materno, estando ahora en la frontera de las 20 semanas, y bajando⁹. Los que ahora son proabortistas alegando que el feto no es un

⁸ Así lo ha considerado también la STC 53/1985: “Tal es el caso de los supuestos en los cuales la vida del nasciturus, como bien constitucionalmente protegido, entra en colisión con derechos relativos a valores constitucionales de muy relevante significación, como la vida y la dignidad de la mujer, en una situación que no tiene parangón con otra alguna, dada la especial relación del feto respecte de la madre, así como la confluencia de bienes y derechos constitucionales en juego.”

⁹ Lamentablemente, la doctrina civilista de los ss. XVIII y XIX terminaron por exigir al recién nacido el requisito de la viabilidad, entendiendo por criatura viable la nacida a término, haciendo de esta suerte equivalente criatura viable y no abortiva. Cfr. PÉREZ GONZÁLEZ, B., “El requisito de la viabilidad del nacido en el código civil”, en Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, nº. 35, 1927, pág. 827. De ahí nuestro art. 30 CC: “Para los efectos civiles sólo se reputará nacido el feto ;que tuviere figura humana y viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno.”. Indica el autor que desde el Fuero Juzgo hasta ese momento se ha exigido en la legislación española el requisito de la viabilidad bajo diferentes condiciones y pretextos: unas veces pidiendo que, para ser persona, la criatura viva diverso número de días, otras veces horas, o que sea bautizada; como complemento, que no sea monstruo o prodigio, o bajo la fórmula más suave de que tenga figura humana. Pero el mismo autor nos recuerda que

tercero sino una parte del cuerpo de la madre tendrán muchas dificultades para explicar esta realidad.

Como recuerda SALCEDO HERNÁNDEZ¹⁰, la autonomía de la voluntad de la mujer tiene un límite que es el principio de no maleficencia (*primum non nocere* o principio de *alterum non laedere*, en el clásico Ulpiano). Y aquí, aunque él no lo tenga tan claro, sí existe un “otro” que merece todo el respeto jurídico, por ser ya uno de los nuestros, algo que no ha valorado debidamente la ética de mínimos o de justicia propia de una sociedad multicultural, ya que la moral y los principios innatos son comunes a todos y no deberían ser susceptibles de pactos jurídicos.

Además, se trata de un derecho sujeto a plazo, idea que repugna a cualquier jurista honesto: ¿Nos imaginamos que alguien nos pudiera insultar durante media hora sin ser por ello punible, pero siéndolo a partir de ese momento? ¿O que alguien tuviera el derecho a robar en nuestra casa sólo durante 10 minutos, pero siendo punible a partir de ese tiempo? ¿O que alguien pudiera secuestrarnos durante 10 días, de manera impunible, pero estándolo a partir de ese día? ¿No es esto absurdo desde cualquier punto de vista jurídico? ¿No es verdad que los derechos no deben estar sometidos a plazos, ni a condiciones resolutorias ni suspensivas porque el bien jurídico protegido es el mismo, en esencia, fuera o dentro de esos plazos? Según el Derecho constitucional los derechos se condicionan unos a otros, cierto, pero nunca, en caso de conflicto, uno se impone al otro de manera total durante un plazo de tiempo. Por todas esas razones, es absurdo decir que existe un derecho de la madre (¡amparada en su dignidad!) a matar a su hijo en el último minuto de la semana 13, mientras que en el primer minuto de la semana 14 ya será penado como delito, por el art. 145.2 del Código Penal.

2. Eufemismos y argumentos jurídicos erróneos de la LOSS

Partamos ahora de este párrafo de la Exposición de Motivos:

*“La presente Ley reconoce **el derecho a la maternidad libremente decidida**, que implica, entre otras cosas, que las mujeres puedan tomar la decisión inicial sobre su embarazo y que esa decisión, consciente y responsable, sea respetada. El legislador ha considerado **razonable**, de acuerdo con las indicaciones de las personas expertas y el análisis del derecho comparado, dejar un plazo de 14 semanas en el que se garantiza a las mujeres la posibilidad de tomar una decisión libre e informada sobre la **interrupción del embarazo**, sin interferencia de terceros, lo que la STC 53/1985 denomina «**autodeterminación consciente**», dado que la **intervención determinante de un tercero en la formación de la voluntad de la mujer gestante, no ofrece una mayor garantía para el feto** y, a la vez, **limita innecesariamente la personalidad de la mujer, valor amparado en el artículo 10.1 de la Constitución.**”*

Lamentándolo mucho, no puedo evitar decir que es imposible decir más disparates jurídicos con menos palabras. Notemos, para empezar, la cantidad de eufemismos

ese art. 30 debe entenderse en el sentido de que “Es persona el feto que, desprendido completamente del seno materno, vive veinticuatro horas y tiene figura humana”, pág. 833. Algo que actualmente ocurre con todos los fetos, a la vista de los avances en medicina neonatal. Artículo consultado en VLEX.

¹⁰ Cfr. SALCEDO HERNÁNDEZ, J. R., “Aborto: objeción de conciencia del profesional sanitario y derecho de la mujer a decidir”, pág. 723, en *Questione di Inizio Vita. Italia e Spagna: esperienze un dialogo*, a cura de Lorenzo Chieffi y de José Ramón Salcedo Hernández, Mimesis-CIRB, Udine, 2015.

(odiosos al jurista) y términos impropriamente empleados, y sin embargo acuñados en los últimos años tras el envite brutal de la retórica abortista:

i. En primer lugar, no hay un derecho a la maternidad libre: se es madre desde la concepción, de modo que la mujer que aborta ya era madre. De lo que se trata aquí es de vestir de apariencia de derecho a lo que no es más que la decisión terrible de una madre de eliminar a su hijo, a veces sin causa alguna. Lo mismo ocurre con la manida expresión “derecho a decidir”. No se está decidiendo entre un coche u otro, entre comprar un piso o no o entre casarte con una persona o no, sino entre dejar vivir o matar al hijo. Es un eufemismo cruel, sobre todo para la mujer.

ii. Calificar como “razonable” el derecho de una madre a asesinar a su hijo dentro de su vientre en el plazo de ¡14 semanas! tras la gestación es una aberración jurídica y moral, por las razones ya comentadas. ¿Ampara la razón humana matar al propio hijo, y ampara esa misma razón que lo haga la misma madre que debería protegerle, aunque no lo quiera? ¿No es verdad que lo que ampara la razón humana, como resolución natural y lógica de este conflicto es que la mujer que ha quedado embarazada lleve el embarazo a término y, si no le quiere, lo dé en adopción? ¿No es esto realmente lo que evitaría, en la retórica equívoca de esta misma ley, una maternidad no deseada y, al tiempo, salvaría la vida del hijo, que en nada es culpable de su procreación? Desde luego es todo menos razonable que exista un derecho incondicionado a matar al hijo, y nada menos que durante 14 semanas, sin tener que aducir motivo alguno. Es la entronización del arbitrio humano, la sacralización de la libertad humana empleada para el mal, la consagración de la autodeterminación del hombre sin atadura moral alguna... Todo, menos razonable.

iii. La expresión “interrupción del embarazo”, utilizada hasta la saciedad, incluso en forma cursi como acrónimo (IVE) es falsa. Solo se interrumpe lo que después es susceptible de ser continuado y cuando ase aborta a un ser humano en gestación se le asesina, se le elimina, justamente cuando más débil e indefenso es, de forma que el daño es irreversible y el crimen merecía un mayor reproche jurídico. Es algo tan absurdo como lo sería decir que cuando se condena a una persona a muerte en EE.UU. solo se le está realmente aplicando una interrupción voluntaria de la vida o como si en Holanda o Bélgica se hablara de la asistencia al suicidio como ayuda a la interrupción de la vida. Los eufemismos no pueden esconder la realidad que designan. Al contrario, suponen una evidente *excusatio non petita* y una corrupción del Derecho, que designa una realidad distinta a la que aparenta.

iv. La expresión “autodeterminación consciente”, traída a colación desde la STC 53/1985 es también tremendamente equívoca. Y ello porque dicha sentencia une ese derecho a la autodeterminación como corolario del derecho fundamental a la dignidad de la mujer. Se hace extraño invocar la dignidad femenina, como hace el Fdto. Jco. 8º, cuando dice:

*“Junto al valor de la vida humana y sustancialmente relacionado con la dimensión moral de ésta, nuestra Constitución ha elevado también a valor jurídico fundamental la **dignidad de la persona**, que, sin perjuicio de los derechos que le son inherentes, se halla íntimamente vinculada con el libre desarrollo de la personalidad (art. 10) y los derechos a la integridad física y moral (art. 15), a la libertad de ideas y creencias (art. 16), al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 18.1). Del sentido de estos preceptos puede deducirse que la dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la*

*autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respecto por parte de los demás. La dignidad está reconocida a todas las personas con carácter general, pero cuando el intérprete constitucional trata de concretar este principio no puede ignorar el hecho obvio de la especialidad de la **condición femenina** y la concreción de los mencionados derechos en el ámbito de la maternidad, derechos que el Estado debe respetar y a cuya efectividad debe contribuir...”*

Como se ve, el TC considera que es consecuencia de la dignidad de la mujer el poder abortar porque en realidad está decidiendo sobre su propia vida... Pero, ¿no es un tercero sobre el que realmente está disponiendo, alguien con un corazón, cerebro, vida, dignidad distinta de la suya? ¿Es, pues, menos “consciente” la mujer que decide no abortar o lo es más, habiendo tenido plena conciencia de que su hijo no debe ser el que pague su embarazo no deseado? O, ¿es que se refiere aquí el TC a que la mujer es consciente de lo que es un aborto y aun así decide seguir adelante con él? No nos parece correcto que el TC invoque el derecho sagrado de la dignidad de la persona, una clara alusión a la ley moral y al Derecho natural como fundamento del derecho de la madre a no ser entorpecida en su decisión de abortar y más aún que eso se vea como libre desarrollo de su personalidad porque, repetimos, es sobre la vida de un tercero sobre el que decide y no sobre su propia vida.

Ya dijimos arriba que es evidente que el *nasciturus* no es persona física desde el punto de vista civil, al no haber nacido, pero podría serlo también desde el punto de vista civil cuando es viable.... Valga la reflexión que hicimos antes... E igualmente cabría aplicarle el derecho de la dignidad (art. 10 CE) no solo a las personas sino al ser humano viable, y tiene todo el sentido porque en el aborto se acaba con un ser humano en los estadios en que esa vida es más débil, frágil y vulnerable. Igual de vulnerable como puede ser un anciano al que sus familiares le practican la eutanasia. Obsérvese que el criterio de la viabilidad es también espurio, pues igual de digno es un anciano enfermo o un tetrapléjico postrado que un feto humano, pues su dignidad no se la atribuye el que sean o no “autónomos” *per se*, sino el hecho de ser seres humanos, que portan sobre sí, a pesar de las apariencias, toda la dignidad. Dignidad que para el creyente deriva del hecho de ser hijos de Dios, creados a su imagen y semejanza (con alma y cuerpo) y para el no creyente, de la extraordinaria belleza y cualidades que porta por sí mismo.

Como ha dicho muy acertadamente DANIEL SERRAO, en relación con el cigoto humano (la unión de los dos gametos sexuales del hombre y de la mujer): “la dignidad es atribuida a ese ser humano no por lo que es en el momento en que fue biológicamente constituido **sino por el programa de desarrollo que en él está inscrito y le pertenece**. Por eso se afirma que el cigoto humano tiene derecho absoluto a la vida y a su desarrollo, en el respeto de su dignidad intrínseca: dignidad que es intrínseca porque está en su programa genético y no porque los otros seres humanos, y concretamente los legisladores, se la atribuyan”¹¹.

Y aunque un embrión o un feto no es jurídicamente una persona sí lo será, como decía arriba BLAS PÉREZ GONZÁLEZ, cuando, separado del claustro materno, tenga figura humana y viva por sí mismo más de 24 horas... algo que, con los avances en

¹¹ Cfr. SERRAO, D., “A dignidade humana no mundo pós-moderno”, en Revista portuguesa de Bioética, nº. 11, julio de 2010, pág. 195.

neonatología ocurre prácticamente en todos los fetos a partir de las primeras semanas. Es evidente que la misma STC 53/1985 al considerar la vida del feto como entidad digna de protección le está atribuyendo indirectamente una dignidad propia e inmarcesible – y me atrevería a decir, una dignidad que es más grande aún si cabe cuanto más frágil es el ser humano –, que tiene que ver con su especial condición de vulnerabilidad en el momento en que se le considera pero también con su potencial e inexorable desarrollo – si no intervienen causas externas que lo malogren - hasta configurarse como persona propiamente hablando. Ya en Portugal, el Prof. JOAO LOUREIRO fue consciente de que a pesar de que las figuraciones clásicas de la noción de persona no incluyan al feto, tal doctrina se presta a refutación en nuestra época, una vez considerados los avances tecnológicos que nos han permitido ver al embrión o al feto en su naturaleza y forma humanas (por ejemplo, ecografías en 3D y 4D), lo que debe tener como consecuencia la atribución de un estatuto moralmente relevante al embrión humano¹². En este sentido, CARLOS D'ALMEIDA PEREIRA concluye que el embrión humano es persona en potencia, por tanto persona¹³. Y Jerome Lejeune, el famoso médico francés, uno de los padres de la genética moderna, que luchó a brazo partido contra el exterminio de bebés con Síndrome Down recordaba algo parecido¹⁴.

El art. 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU (1948) dice en su art. 6 que “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Como se ve, no se habla de persona, por lo que podríamos entender aquí también a los *nasciturus*. La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 ratifica esta afirmación, diciendo que “Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano” (art. 1.2). La asimilación entre ser humano y persona es total. También merece ser citado el art. 51 del Código Civil argentino¹⁵. No siempre fue así: hubo épocas en la historia en que no se consideraba hombres a determinados humanos (los esclavos, los negros) e incluso en el Talmud algunas de sus sentencias rabínicas mantienen que los goim o no judíos no son hombres. Fue el

¹² Cfr. LOUREIRO, J. C., “Estatuto do Embrião”, en *Bioética*, editorial Verbo, Lisboa-Sao Paulo, 1996, págs. 112 y 113. En su opinión, no se debe confundir ontología con psicología, pues el ser humano está en el embrión aunque éste no tenga consciencia de sí mismo, como lo está en un paciente vivo, pero en coma o sin actividad cerebral.

¹³ Cfr. D'ALMEIDA PEREIRA, C., “O embrião humano: considerações bioéticas”, en *Revista Portuguesa de Bioética*, nº. 4, abril-mayo 2008, pág. 119. El cigoto, antes de su implantación en el endometrio de la madre ya tiene individualidad genética propia y es por eso que el mismo blastocito está activo desde la fecundación, para poder enviar señales químicas a la mucosa femenina para permitir su implantación y posterior solicitud a la mujer para que produzca gonadotropina coriónica humana. Este factor relacional entre embrión y madre supone una vida individual en el embrión. Desde el día 14 tras la fecundación en el blastocito se forma la “línea primitiva” de su sistema nervioso. Puesto que el embrión tiene dentro de sí los datos genéticos que permitirán su desarrollo completo, podemos hablar de él como persona en potencia, lo que le debería suponer el reconocimiento de todos los derechos de la persona adulta de los que puede disfrutar en este precario momento de su vida. Recuerda el autor que también califica al embrión como persona potencial, desde 1984, el Comité Francés de Ética para las Ciencias de la Vida y de la Salud (CCNE, *Recherche biomédicale et respect de la personne humaine*, La Documentation Française (éditeur), París, 1987/12). Explica minuciosamente la actividad del cigoto por sí mismo SERRA, A., “Dignidade do Embrião humano”, en PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Léxico da família: termos ambíguos e controversos sobre família, vida e aspectos éticos*, editorial Principia, Cascais, 2010, págs. 298 y 302.

¹⁴ “Aceptar el hecho de que después de que la fertilización un nuevo ser humano cobra vida, ya no es un motivo de pruebas u opiniones, es simple evidencia. No tengo duda alguna: abortar es matar a un ser humano, aunque el cadáver sea muy pequeño”.

¹⁵ “Todos los entes que presentasen signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes, son personas de existencia visible.”

catolicismo el que igualó a todos como personas iguales (ya San Pablo lo decía en Gal. 3, 27-28)¹⁶. Los términos “ser humano” y “persona” no son constitutivos, no atribuyen nada al ser que éste no tuviera previamente, por lo que podríamos considerar que son términos equivalentes porque tiene por objeto al mismo ser, en diferentes momentos de su vida. Al igual que las palabras niño, joven, adulto o anciano no añaden nada sino que describen cómo es un ser humano en un momento determinado de su vida, la palabra embrión, feto, nasciturus, etc. describen esa misma realidad del ser humano cuando tiene pocos días o meses de vida.

Consideremos este silogismo: si el cigoto es un ser vivo debemos concluir necesariamente que es un ser humano¹⁷ (no un vegetal ni un perro, ni un hongo), y si es un ser humano merece toda la protección y dignidad de un ser humano nacido, porque va contra toda lógica jurídica, ética y filosófica que un ser humano deba estar más o menos protegido por haber pasado o no el límite físico del canal de parto de la mujer (en cuyo caso a ese ser humano se le llamará persona, cuando haya vivido de manera autónoma fuera de la madre 24 horas) o por tener días o meses más o menos. El ser humano a las pocas horas de su creación se llama mórula, luego blastocito, luego embrión, luego feto, y luego persona. En este proceso, la apariencia física del cigoto, embrión o del feto es secundaria porque los derechos se atribuyen al sujeto (el ser humano), no a su apariencia. El TJUE dictó Sentencia de 18 de octubre de 2011 (caso *Oliver Brüstle vs. Greenpeace*) reconociendo el respeto que merece la dignidad humana desde el momento de la concepción. El Tribunal rechazó las patentes científicas que requieran la destrucción previa de embriones humanos o su utilización, por violar “la protección debida a la dignidad humana”, sentencia que dio lugar a la Iniciativa Ciudadana Europea “One of us”, que le reclama a la UE una normativa que proteja a los embriones desde su concepción.

Siguiendo a ROBERTO ANDORNO, cabe decir que “el ser de la persona no depende del ejercicio de ciertas funciones en el ser vivo. Por tanto, no basta con observar la ausencia de ciertas capacidades – que requieren forzosamente tiempo para desenvolverse – para negar su personalidad”¹⁸.

También es de esa opinión el Consejo Nacional de Ética para las Ciencias de la Vida portugués, que considera que no se debe atribuir al embrión un grado de protección 1, 2 ó 5 pues “parece preferible no distinguir graduaciones: la vida humana merece respeto, cualquiera que sea su estadio o fase de desarrollo, debido a su dignidad esencial”¹⁹.

v. Esta frase no se entiende: “la intervención determinante de un tercero en la formación de la voluntad de la mujer no ofrece una mayor garantía para el feto”. Resulta evidente que una mujer puede creer ser “consciente” de lo que implica un aborto pero no serlo realmente: por experiencia propia he hablado con muchas mujeres que iban a abortar, muchas de ellas menores y muchas de ellas pensaban que dentro de sí no había vida humana reconocible sino un simple grupo de células; muchas ignoraban que esa vida

¹⁶ “Porque todos los que fuisteis bautizados en Cristo, de Cristo os habéis revestido. No hay judío ni griego; no hay esclavo ni libre; no hay hombre ni mujer; porque todos sois uno en Cristo Jesús.”

¹⁷ “El portador de ADN humano es un ser humano”. Cfr. BARRA, R. C., “Estatuto jurídico do Embriao humano” en PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Léxico da família: termos ambíguos e controversos sobre família, vida e aspectos éticos*, editorial Principia, Cascais, 2010, pág. 305.

¹⁸ Cfr. ANDORNO, R., “Bioética y dignidad de la persona”, Tecnos, Madrid, 1998, pág. 104

¹⁹ En su “Relatorio sobre a Experimentação no Embriao”, citado por DINIS FERREIRA MOURA, M. C., “O estatuto do embriao humano: perspectiva das ciencias cognitivas”, en *Revista Portuguesa de Bioética*, nº. 14, junio de 2011, págs. 157 y 158.

tenía corazón y que latía; otras muchas pensaban que no tendrían secuelas psíquicas de ningún tipo; otras muchas iban obligadas por padres, novios o amantes, etc. En estos casos, la intervención de un “rescatador”, de un amigo/a, de un sacerdote, de un psicólogo, etc. claro que puede ser garantía de la vida del feto y de la salud mental de la madre. De hecho, fue rechazada por todos los grupos, incluido el PP, una enmienda de UPN a la proposición de Ley Orgánica de reforma de la LOSS para que la madre, antes de abortar, pudiese observar una ecografía del hijo al que iba a abortar. Es digno de notarse que el mismo PP que interpuso el recurso de inconstitucionalidad frente a la LOSS, cinco años después la aprueba completamente de manera tácita, no solo por no reformarla o derogarla desde su mayoría parlamentaria desde 2011 sino porque rechaza cualquier posición favorable a impedir el aborto²⁰.

Viene al caso recordar que Francia (primero el Consejo Audiovisual Francés y luego los Tribunales) ha prohibido la difusión de vídeos con niños con Síndrome Down, ya que, **“probablemente perturbaría la conciencia de las mujeres que habían tomado diferentes opciones legítimas de su vida personal”**. Tremendo ejercicio de ocultación de la verdad, que prefiere sedar su conciencia para que las madres que fríamente han decidido abortar a sus hijos con Síndrome Down no se arrepientan de ellos ni sientan escrúpulos. Se nos acaban los adjetivos²¹. La anterior Ministra francesa de Familia quiso impulsar un Proyecto de ley para penar con multas y cárcel a los que criticaran el aborto en los medios²².

Pero es que se dice también que **la intervención determinante de un tercero en la formación de la voluntad de la mujer gestante... limita innecesariamente la personalidad de la mujer, valor amparado en el artículo 10.1 de la Constitución**. Se hace realmente difícil refutar con seriedad este argumento porque parece una broma y una absoluta falta de respeto a la inteligencia ajena. ¿Se nos quiere decir que a una

²⁰ De hecho, en la Comisión de Sanidad, tres de los miembros del PP estaban dispuestos a apoyar las enmiendas de UPN, y fueron sustituidos por el partido alegando que ésta ya no era la posición mayoritaria dentro del grupo. Por ese rechazo del PP, UPN tuvo que retirar sus enmiendas, a cambio de un compromiso de financiación de medidas de ayudas a la maternidad. <http://www.europapress.es/sociedad/noticia-upn-retira-enmiendas-reforma-aborto-gustaban-discolos-pp-20150716141157.html>

²¹ El Consejo Superior Audiovisual francés (CSA) considerara que la difusión había sido "inapropiada". El CSA estimó que el vídeo -con el testimonio de personas con síndrome de Down que querían mostrar al mundo que su vida merece la pena- no era un "mensaje de interés general". Tras la resolución del CSA, varias personas con síndrome de Down y diversas asociaciones presentaron un recurso ante el Consejo de Estado francés cuestionando la decisión.

Dos años más tarde, el Consejo de Estado francés ha avalado la decisión del CSA y ha rechazado el recurso. Entre los motivos de su decisión, el Consejo de Estado ha subrayado que el CSA observó que el corto tenía "un propósito que podía parecer ambiguo" al dirigirse a una mujer embarazada que tiene la opción de abortar. El vídeo puede verse aquí: <https://gaceta.es/noticias/francia-censura-video-muestra-felicidad-los-ninos-sindrome-down-22112016-1825/>. Es tristísimo comprobar cómo cada vez nacen menos niños con Síndrome Down en los países occidentales, hasta el punto de que podemos hablar de un auténtico genocidio. Se les aborta en un porcentaje del 90%. Y en países como Islandia se vanaglorian de haber llegado a la cota cero (cero nacimientos de niños Down): <http://infocatomica.com/blog/delapsis.php/1703150119-islandia-primer-pais-sin-naci>

Según el Estudio Epidemiológico de Malformaciones Congénitas (ECEM) elaborado por el Gobierno de España, la cifra de Downs entre 1980 y 1985 era del 14,78 por cada 10.000 partos. Dicha cifra bajó al 10,04 de 1986 a 2009. En el 2010 fue del 7,23 y en el 2011 –último dato oficial- del 4,84 (<http://gesdoc.isciii.es/gesdoccontroller?action=download&id=05/02/2014-c33cee7f92>). Ver también: <http://www.outono.net/elentir/2016/11/25/censura-el-consejo-de-estado-de-francia-prohibe-mostrar-a-personas-como-mi-tio/>

²² <https://www.actuall.com/vida/francia-quiere-prohibir-la-publicidad-provida-en-internet/>

mujer embarazada que decida abortar - algo siempre malo y que le traerá problemas psicológicos y psiquiátricos gravísimos porque es la madre la que decide acabar con la vida de su propio hijo, algo completamente contra natura – no se le debe hacer ver su error, la posibilidad de tener el hijo indicándole las ayudas sociales, públicas y privadas que tendría o, si no lo quiere, de darlo en adopción? ¿Desde cuándo el Estado renuncia a aconsejar a sus ciudadanos, tanto más cuando que la vida del niño redundará en el beneficio de la propia mujer, si finalmente se lo queda (hay miles de testimonios en la literatura psicológica y en Internet al respecto) o de una pareja que desee adoptar un hijo (el número de parejas infértiles y la demanda de adopciones en España son altísimos) y en el interés general del Estado, que necesita más ciudadanos que puedan mantener el ritmo de reemplazo de la población laboral actual y más contribuyentes para mantener el estado de bienestar, que veremos reducido inexorablemente dado que la natalidad española es absolutamente insuficiente para ello? ¿No aconsejan las señales de tráfico ralentizar la marcha porque hay una curva peligrosa o no adelantar porque no hay visibilidad? ¿No aconseja el Estado a sus ciudadanos en materia de salud, educación, deporte, cultura, etc.? ¿Por qué se dice que no se puede aconsejar a la mujer porque ello iría en contra del libre desenvolvimiento de la personalidad de la mujer? ¿Debemos entronizar la voluntad personal? ¿Debemos dejar de multar a los que quieren correr más por las carreteras, porque así se desarrolla mejor su voluntad? ¿O a los que van desnudos por las calles, porque se consideran nudistas? ¿Debe el Estado en aras de esa libre personalidad de cada cual permitir que unos fumen cannabis, otros crack, otros se inyecten heroína, otros decidan casarse con dos mujeres o ellas con dos hombres, otros ser zoófilos o pederastas (no se escandalicen, ya hay partidos en Europa que lo proponen), etc.? ¿Qué de diferente hay en el caso del aborto para que allí se permita ese supuesto derecho al desarrollo de la personalidad de la mujer que no se puede permitir en los ejemplos enunciados? Pues, al contrario, si en un caso no debería hablarse de dignidad de la mujer o de su derecho a autodeterminarse²³ o a su libre ejercicio de sus derechos y personalidad es en el aborto, porque en ese caso existe un bien jurídico infinitamente más valioso que en los casos enunciados: una vida humana, dentro del vientre de su madre, cuya eliminación, por deseo de la madre, es irreversible. Y la justificación de la eliminación de los débiles (por eugenesia, por ejemplo) une nuestra sociedad a otras sociedades abyectas como la nacionalsocialista alemana o la comunista de Lenin y Stalin

El Estado hace dejación de funciones respecto a las madres que quieren abortar. Y lo deja claro en otra frase de la Exposición de Motivos:

“Los poderes públicos están obligados a no interferir en ese tipo de decisiones, pero, también, deben establecer las condiciones para que se adopten de forma libre y responsable, poniendo al alcance de quienes lo precisen servicios de atención sanitaria, asesoramiento o información”.

¿En qué quedamos? ¿Debe el Estado interferir o no? Dice la LOSS que no, que sólo podrá limitarse a atender sanitariamente (algo inocuo frente a la decisión de la madre),

²³ Ninguna imagen más perturbadora de este supuesto derecho a “autodeterminarse” que la estatua del Parque Frogner de Oslo, realizada por el escultor Gustav Vigeland, de un hombre liberándose de los hijos, pegándoles y dándoles patadas. El título de “Hombre cazando a cuatro genios” no nos debería engañar de lo que realmente representa. Todo el parque está lleno de figuras y signos satánicos: <https://corradoonora.photoshelter.com/image/I0000SXMl6WLo0Ow> y <https://www.youtube.com/watch?v=ausiAS9ptW4>

asesorarla e informarla. Pero, ¿de qué? El servicio público de salud español aquí tiene las manos atadas pues en cada Comunidad Autónoma se informa de mejor o peor manera, pero siempre y sólo, de ayudas PÚBLICAS (art.14. a LOSS) para mantener a su hijo si deciden finalmente tenerlo. Estas ayudas brillan por su ausencia. Curioso que las medidas de fomento, que son públicas y privadas en todos los sectores y servicios públicos, y de las que se informa en cualquier Administración, quedan restringidas a las públicas en estos casos...

Es la Iglesia y determinadas ONGs privadas pro vida (de ámbito cristiano) las que más dinero aportan para estas causas. Pero, claro, las Administraciones no pueden informar de ellas, vaya a ser que la mujer decida tener el hijo, y eso sería una influencia excesiva en su voluntad de abortar... En cuanto al art. 17.4, nos parece correcto que la sanidad avise a la mujer de las consecuencias médicas, psicológicas y sociales del aborto. Pero conozco de primera mano que esa información es siempre genérica, basada en hipótesis y muy suavizada, pues no se habla de los problemas que tienen muchas mujeres que han abortado para volver a concebir, ni del shock postraumático gravísimo o de las depresiones profundísimas que en porcentajes altísimos provoca el aborto²⁴ (un 59%). Algunos de los síntomas más frecuentes son ansiedad, conducta agresiva, pesadillas, pensamientos o actos suicidas, bulimia, anorexia, abuso de alcohol y drogas y ruptura de relaciones de pareja. En cuanto a la relación de pareja, la doctora Emily Milling halló que el 70 por ciento de las 400 parejas de su estudio se rompieron en el año siguiente al aborto. Por otro lado, el doctor Phillip Ney, psiquiatra infantil de la Universidad de British Columbia, descubrió que el aborto aumenta el maltrato a los otros hijos. De hecho, en Estados Unidos el maltrato infantil ha aumentado un 1000 por cien desde que se legalizó el aborto. También el suicidio aumenta notablemente entre las mujeres que han abortado. Hasta ahora, el único estudio que existe en España sobre este Síndrome fue elaborado en 1993 por la Asociación Española de Neuropsiquiatría, titulado «Mujer y salud mental». En él se señalaban como rasgos de las mujeres que abortan más de una vez la inmadurez, la inestabilidad emocional, la sexualidad dependiente, los problemas de pareja y las tendencias de personalidad patológica como esquizofrenia y psicopatía²⁵.

Parte de esta equivocada concepción de la autodeterminación de la mujer (y, en grosso modo, del género humano) procede de la ética puritana y calvinista norteamericana, que fundamenta éticamente (o, mejor dicho, poco éticamente) la opción *pro choice* o favorable a la libertad del aborto y que fue clave para que el Tribunal Supremo norteamericano sentenciara a favor de anular la Ley tejana que penalizaba el aborto en el caso Roe versus Wade de 1973, con sus nefastas consecuencias²⁶. Así lo ha entendido

²⁴ <http://www.redmadre.es/el-sindrome-post-aborto#.WcTkM8hJaUk>

²⁵ <https://www.aciprensa.com/recursos/trastornos-psicologicos-en-mujeres-que-han-abortado-22>. Un estudio completo de los trastornos desarrollados por madres que han abortado, con casos reales, se puede ver en <http://www.nomassilencio.com/>

²⁶ Desde que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos legalizó el aborto en 1973, se han producido más de 1.5 millones de abortos inducidos por año, lo que equivale a uno cada veintiún segundos. Hasta 1989 la cifra de abortos superaba los 21 millones. Durante en el año 1974 murieron, como consecuencia de abortos provocados, 820.000 seres humanos, igualando el número de muertos en todas las guerras emprendidas por los Estados Unidos, desde su Independencia hasta la de Vietnam, que ascendió a 868.276. Entre 1971 y 1975, en Miami, el número de abortos efectuados excedió el número de nacimientos. Entre los años de 1970 y 1974, en los Estados Unidos, la cifra de abortos llegó a los 3.130.000, casi la población total de Puerto Rico. Una tercera parte de todos los embarazos finaliza en aborto; casi una tercera parte de estos fueron hechos a adolescentes. Estos datos escalofriantes los ha recabado CABRERA COLÓN, C. M., “El concebido pero no nacido ante el derecho natural a la vida: una legislación propuesta”, en Revista de Derecho Puertorriqueño, 1999, 38, 503, pág. 18.

también SALVATOR PRISCO, citando a Max Webber²⁷. Era la misma moral calvinista de pastor Thomas Malthus. Para él existían dos clases de hombres: los afortunados y predestinados en la gran lotería de la vida, destinados a realizar trabajos “suaves y descansados” y los predestinados a la pobreza y a la condenación eterna, contentos por poder realizar las labores más miserables²⁸. Se observa la influencia en la moral norteamericana de esta especie de darwinismo social²⁹. Esta moral malthusiana no es

²⁷ “El ambiente cultural norteamericano está fuertemente impregnado, desde su fundación, de una concepción puritana de la relación entre el hombre y sus necesidades. En síntesis, el éxito individual es visto como consecuencia de la rectitud y, por el contrario, el fracaso o las dificultades de la vida son interpretados como síntomas de defectos morales. En términos aún más sintéticos, la riqueza es vista como manifestación de la gracia, la pobreza como expresión concreta del vicio. A esto debe agregarse que la cultura política estadounidense es, desde siempre, muy temerosa del así llamado “big government”: la autoridad pública (principalmente federal) potencialmente invasiva de las prerrogativas del individuo o de la comunidad local”. Dicho de otra forma, esa ética puritana protestante aboga a favor del aborto en la medida en que pueda servir para buscar la realización personal y evitar la pobreza y el fracaso vital. Ese puritanismo empujaba a favor de liberalizar el aborto por amor a la privacidad personal, que en esa cultura es vista como “autodeterminación”, descartando el enfoque del *due process of law* y de la intervención de las Administraciones en las decisiones de sus ciudadanos. Cfr. PRISCO, S., “Aborto e autodeterminazione della donna: profili problematici”, pág. 518, en *Questione di Inizio Vita. Italia e Soagna: esperienze un dialogo*, a cura de Lorenzo Chieffi y de José Ramón Salcedo Hernández, Mimesis-CIRB, Udine, 2015.

²⁸ “En lo que se refiere a los más bajos de los pobres, por lo general ellos están contentos con las ocupaciones más miserables, los trabajos más laboriosos y las actividades más peligrosas. Las ramadas y los ejércitos de un Estado se enfrentarían muy rápidamente a una escasez de soldados y de marinos si la sobriedad y la diligencia prevalecieran universalmente. ¿Qué es i no la desesperanza de la pobreza la que hace que las clases más bajas puedan encarar los horrores que los esperan en los océanos tempestuosos o en los campos de batalla?” Thomas Malthus, 1846.

²⁹ Esa doctrina y teología racista, abortista y eugenésica nace, por ello, en el mundo anglosajón y de la mano del protestantismo calvinista y su error de la doble predestinación: unos nacen predestinados al Cielo y otros al Infierno, sin que puedan evitar en sus vidas tal destino. Y los signos de predestinación son la riqueza y el éxito social. Luego los pobres están predestinados a la condenación y los ricos al Cielo. Y el aborto es una forma de evitar el empobrecimiento y el fracaso social, luego debe estar permitido. El laboratorio eugenésico de Londres lo crea Francis Galton, quien así pensaba: «Este es precisamente el fin de la Eugénica. Su primer propósito es controlar el porcentaje de crecimiento de los 'Ineptos', en lugar de permitirles llegar a seres aun estando destinados a perecer prematuramente en gran número. El segundo propósito es la mejora de la raza favoreciendo la productividad de los 'Aptos' por medio de matrimonios tempranos y saludable crianza de los hijos». Cfr. ELÍA MARCOS, J. A., *¿Superpoblación? La conjura contra la vida humana*, Digital Reasons, sección Economía, 2014, pág. 29. Toda esta ira eugenésica prendió entre los médicos e intelectuales alemanes, que organizaron el IV Congreso Internacional Malthusiano en Dresde (1911). En España, el anarquista Mateo Morral tradujo la obra del eugenista francés Paul Robin y fundó la “Liga de la regeneración humana”, y publicó la revista semanal “Salud y fuerza”, divulgando la anticoncepción y la eugenesia. Esa línea eugenésica siguió con la teosofía de Madame Blavatsky, Annie Besant y Margaret Sanger, claramente unida al satanismo, y que promovieron el aborto libre. Ésta última fundó la IPPF (la actual Planned Parenthood) junto con John D. Rockefeller III y con dinero de la Fundación Brush para el mejoramiento de la Raza. La IPPF es la multinacional del aborto n.º. 1 a nivel mundial, que ha apoyado económicamente a Hillary Clinton a la presidencia de los EE.UU. Para la teosofía, el hombre es un animal más y merece ser tratado como tal. Sanger promovió que los abortorios estuviesen en barrios de población negra como Harlem. Otra destacada teósofa, Marie Stopes entabló una relación de admiración hacia el mejor ejecutor de sus doctrinas, Adolf Hitler (págs. 46-47) y fundó otra multinacional del aborto, Marie Stopes International (MSI). Helene Stocker, también calvinista, fue una de las principales promotoras del eugenismo en Alemania. Hitler empleó el método promovido por los Rockefeller en USA para esterilizar a ineptos y personas con capacidad mental retrasada, consistente en exponer los ovarios de mujeres a 20 minutos de rayos x, hasta quemarle los ovarios. Casi todas morían de sangrados e infecciones (pág. 55), esterilizadas bajo los auspicios de la Ley alemana de prevención de descendencia con enfermedades hereditarias (*Gesetz zur Verhütung erbkranken Nachbuchs*), aplicada por más de 200 tribunales eugenésicos repartidos por todo el país. El mismo Winston Churchill aprobó, en 1913, una cláusula que instaba a la

nueva. Ya los cátaros y albigenses rechazaban la procreación por ser una forma de perpetuación de la raza humana.

3. El Legislador debe adaptarse a los valores de la sociedad, aunque estén desviados o pervertidos

Veamos ahora otra frase que quita el hipo, también de la Exposición de Motivos:

“El primer deber del legislador es adaptar el Derecho a los valores de la sociedad, cuyas relaciones ha de regular, procurando siempre que la innovación normativa genere certeza y seguridad en las personas a quienes se destina, pues la libertad sólo encuentra refugio en el suelo firme de la claridad y precisión de la Ley. Ése es el espíritu que inspira la nueva regulación de la interrupción voluntaria del embarazo.”

Desgraciadamente, esa frase es una consecuencia lógica de una Democracia mal entendida, donde el poder es del pueblo, cuyos deseos, aspiraciones y valores deben pasar, automáticamente, a la letra escrita de la Ley, aunque esos valores hayan sido pervertidos desde los *mass media* (TV, cine, prensa, Internet) desde hace décadas. Poderosos grupos de poder imponen sus valores desde los medios de comunicación de masas y éstos permean en poblaciones cada vez menos instruidas y devastadas. Al perder las nociones morales naturales, el pueblo comienza a demandar la satisfacción de sus deseos, por deleznable que sean, y así el Legislador, que hace de correa de transmisión de la voluntad del pueblo, confirma con la púrpura del poder lo que las masas desean.

Ejemplo hay en todas las leyes de los últimos años, las que atribuyen derechos que antes eran vistos como males sociales e individuales. Sin embargo, el TC tiene una misión fundamental en filtrar jurídicamente esas aspiraciones y deseos. Sin embargo, teniendo en cuenta que los magistrados de nuestro TC están nombrados por los partidos políticos mucho nos tememos que en esa labor se esté fallando estrepitosamente. Una concepción liberal de los valores según la cual pueden convivir en sociedad valores opuestos, buenos y malos, que a la larga daña la misma convivencia, impide enjuiciar moralmente la calidad de los mismos. Y, además, el TC no parece estar por la labor pues lleva siete años sin enjuiciar la inconstitucionalidad de la LOSS (...). El TC valida esas leyes siempre que provean “certeza y seguridad” para sus destinatarios. Incluso la demanda de mayor seguridad jurídica que hace el párrafo 2º del punto II de la Exposición de Motivos va dirigida a proteger a las mujeres y a los sanitarios que practiquen el aborto, de forma que la víctima, el *nasciturus*, queda en una absoluta inseguridad jurídica al ser plenamente vulnerable, sin merecer por ello la madre o el médico ningún reproche jurídico sancionador ni penal.

Así, verbigracia, el Parlamento, al aprobar la LOSS ha permitido el aborto libre, sin necesidad de tener que dar razón alguna para matar al propio hijo... Y hay cientos de razones peregrinas que un Estado serio, que realmente velase por la vida de sus ciudadanos (y también lo son los más débiles de todos, los *nasciturus*) no debería admitir jamás. Ponemos algunos ejemplos de los que nosotros mismos somos testigos: alguna lo hace porque no quiere que se descubra que tenía un amante; otra para hacerle

esterilización forzosa en la Mental Deficiency Act, pero el escritor católico G. K. Chesterton organizó una campaña que logró su abolición (pág. 57).

daño a su marido, que la acaba de dejar; otra porque no quiere perder su figura al dar a luz; otra porque quiere comprarse un coche o piso nuevo y considera que los gastos del niño no se lo permitirían; otras porque son prostitutas y no podrían cuidar al niño; otra porque su marido no quiere más niños; otra porque no le apetece para nada tener que afrontar la carga de falta de sueño, cuidados y cariño que requiere un niño; otra porque le da la real gana; otra, porque es inmigrante ilegal y teme que al ir al hospital la detengan; otra, porque es una adolescente y no quiere que se enteren sus padres, que la “matarían”; otra, porque se ha quedado embarazada de un novio con el que ya cortó; otra, porque tener al niño en ese momento le para su carrera laboral, etc., etc., etc. ¿He enumerado aquí algunas causas que conozco de primera mano, más propias del capricho que de la necesidad. No me estoy refiriendo aquí a causas graves, en las que la voluntad de la mujer aparece muy condicionada (aunque siempre podría, en buena lid, tener y dar al niño en adopción). Pero conociendo el asunto y las causas tan gratuitas y peregrinas que se están dando en los abortorios desde que existe un derecho al aborto libre deberían hacernos reflexionar a todos.

La pregunta cae por su propio peso: ¿debe el Estado abstraerse, lavarse las manos ante esta matanza gratuita, muchas veces justificada por las circunstancias más veleidosas y egoístas que cabe pensar? ¿No se hace así corresponsable de la matanza de niños que sufre España y del daño físico y psíquico que con esta ley se inflige a las mujeres? ¿No es precisamente la dignidad y la integridad de los derechos de las mujeres las que deberían inspirar la actuación legislativa del Estado, impidiendo esta libertad para abortar? Al permitir el aborto libre el mundo se retrotrae a épocas precristianas³⁰, como cuando los espartanos tiraban desde el monte Taitetú a los bebés con defectos, para que los devorasen los lobos y los buitres; o como cuando los israelitas, caninitas y caldeos pasaban a sus primogénitos por el fuego o los entregaban en los brazos ardientes del Dios Moloch, que los arrojaba a su horno ardiente.

El aborto libre no es una demanda social siquiera hoy; y tampoco en los meses previos a 2010, cuando fue aprobada la LOSS. De donde se echa de ver que son unos determinados grupos ideológicos o iluminados, despegados del sentir del pueblo, los que acaban imponiéndole una determinada moral social... Y aun en el caso de que fuera una demanda clamorosa de la sociedad... ¿debería el Derecho proteger valores por ser de amplia aceptación o, caso contrario, por ser bienes jurídicos dignos de protección? ¿Es cierto, entonces, que en Democracia lo importante no es lo bueno o lo malo, sino lo socialmente aceptado? Cuando el Estado cae en semejante indiferentismo y relativismo, abdicando de lo bueno y permitiendo el aborto libre, conculca el art. 9.2 CE, pues deja de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Porque... ¿qué igualdad y libertad existe si nos permitimos abortar a todos los niños, si su madre así lo desea?; y se abstiene de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Como ahora veremos, aquí hay un enorme obstáculo que se llama la ONU y el pensamiento políticamente correcto del Nuevo Orden Mundial, impulsado desde las élites y no desde la base.

³⁰ El cristianismo protegió desde el principio la vida del nasciturus, por considerar al ser humano como un hijo de Dios. Tertuliano (s. II d. C.) decía: “No se diferencia matar al que ya nació y desbaratar al que se apareja para nacer, que también es hombre el que lo comienza a ser como fruto de aquella semilla”. Cfr. Apologeticum, 9. Por influencia del cristianismo los emperadores sancionaron el aborto desde Constantino. Y Justiniano consideró el aborto provocado causa de separación del matrimonio.

Y reincide en ello la Exposición de Motivos:

“En una sociedad libre, pluralista y abierta, corresponde al legislador, dentro del marco de opciones que la Constitución deja abierto, desarrollar los derechos fundamentales de acuerdo con los valores dominantes y las necesidades de cada momento histórico”.

Esto es puro liberalismo moral, ergo amoralidad: todo está bien siempre que haya gente que lo pida. Y esos valores pueden convivir con otros de signo opuesto, aunque unos destruyan y otros ayuden al bien común.

4. Según la LOSS, ninguno de los intereses en conflicto tiene carácter absoluto, como dijo la STC 53/1985

La Exposición de Motivos usa torticeramente una Sentencia del TC, donde, efectivamente, dice que ninguno de los intereses en conflicto es absoluto (la vida del *nasciturus* versus la voluntad de la madre). Pero también dice que es deber del Legislador “ponderar los bienes y derechos en función del supuesto planteado, tratando de armonizarlos si ello es posible o, en caso contrario, precisando las condiciones y requisitos en que podría admitirse la prevalencia de uno de ellos” y esto no se da en la LOSS, en la que se ha considerado absoluto el derecho de la madre al aborto, nada menos en las primeras 14 semanas (3 meses). ¿Qué ponderación es ésa, la que elimina a una de las partes en conflicto? ¿De verdad que es ponderación o protección del *nasciturus* que la LOSS prohíba que se pueda hacer después de la semana 14, cuando la mujer ya tomó la decisión de eliminarle?

Al contrario, la STC 53/1985 sí otorgó una protección clara al *nasciturus*, reconociéndole indirectamente dignidad:

“la vida humana es un devenir, un proceso que comienza con la gestación, en el curso de la cual una realidad biológica va tomando corpórea y sensitivamente configuración humana, y que termina en la muerte; es un continuo sometido por efectos del tiempo a cambios cualitativos de naturaleza somática y psíquica que tienen un reflejo en el status jurídico público y privado del sujeto vital...la gestación ha generado un tertium existencialmente distinto de la madre, aunque alojado en el seno de ésta” (Fdto. Jco. 5°).

Y

“Partiendo de las consideraciones efectuadas en el FJ-4, esta protección que la Constitución dispensa al nasciturus implica para el Estado con carácter general dos obligaciones: la de abstenerse de interrumpir o de obstaculizar el proceso natural de gestación, y la de establecer un sistema legal para la defensa de la vida que suponga una protección efectiva de la misma y que, dado el carácter fundamental de la vida, incluya también, como última garantía, las normas penales. Ello no significa que dicha protección haya de revestir carácter absoluto; pues, como sucede en relación con todos los bienes y derechos constitucionalmente reconocidos, en determinados supuestos puede y aún debe estar sujeta a limitaciones, como veremos posteriormente.” (Fdto. Jco. 7°)

III. LA ONU COMO FUENTE INSPIRADORA DEL FALSO CONCEPTO DE “DERECHOS A LA SALUD SEXUAL O REPRODUCTIVA”

1. La ONU, el corazón de las tinieblas del Nuevo Orden Mundial, impulsor del aborto

Tras varias décadas de recorrido, nadie puede negar ya que es la ONU el centro político y jurídico impulsor de un cambio de paradigma a nivel global sobre la anticoncepción, el aborto y la eutanasia, vistos desde siempre como aberraciones contra el orden natural y, merced a su “trabajo” sostenido y permanente desde hace varias décadas, proclamados ya como nuevos derechos de la dignidad de la persona humana en muchas legislaciones nacionales, invirtiendo los valores sociales profundamente arraigados en los pueblos y las conciencias. Las presiones han sido brutales, sobre todo en los países en desarrollo, a los que se condicionan las ayudas económicas a cambio de dar entrada en sus legislaciones nacionales, profundamente tradicionales, a esta subversión completa de sus valores.

En los años sesenta la ONU comenzó a usar este término de “derechos a la salud sexual o reproductiva”, no en relación con la ayuda pre o post natal de las mujeres en los países en vías de desarrollo (africanos o hispanoamericanos), sino como máscara semántica para dar cobertura y justificación jurídica a la anticoncepción y aborto. La neolengua y el doble pensar al más puro estilo orwelliano es esencial en la estrategia del Nuevo Orden Mundial en materia de aborto. Se hizo fundamentalmente mediante Conferencias internacionales organizadas especialmente por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, en un ambiente de fervoroso neomaltusianismo, que buscaba reducir la supuesta “superpoblación mundial” que anidaba en las mentes calenturientas de la ONU. El caballo de Troya para meter la agenda abortista en todo el mundo ha sido el término “aborto seguro”, ya que, en su opinión, es mucho mejor legalizar el aborto y darle garantías sanitarias para las mujeres que no prohibirlo y que se practique clandestinamente con el subsiguiente riesgo para las madres.

Claro está, el argumento es tramposo. Se trata de un sofisma o falsa elección. Primero, porque también es clandestina la prostitución o las peleas de gallos o las ruletas rusas o el tráfico de drogas, y no por eso hay que legalizarlo. Segundo, porque lo que se legaliza se promueve y se le da marchamo de derecho, fomentándolo entre la población como algo bueno, como ha ocurrido allí donde fue admitido. Éste es el *modus operandi* de la ONU (OMS, Fondo de Poblaciones, UNICEF, ACNUR...) y los lobbies proabortistas: primero buscan introducir casos excepcionales en los que la ley debería despenalizar el aborto (en caso de violación o en casos de bebés anencefálicos); luego presionan para que la legislación nacional acepte una más genérica indicación por patología del feto (fetos no viables o con graves defectos) y, finalmente, la indicación de riesgo para la salud física o mental de la madre, entendiendo por salud psíquica de la madre una autopista de varios carriles que permite, de facto, el aborto libre de la mujer que alegue que si tiene un hijo no deseado le podría afectar en su vida personal. Este proceso suele durar varios años. En el estadio final, una vez anestesiada la conciencia social de un país durante años, resignada a aceptar el aborto como un mal necesario en una sociedad “democrática”, “abierta” y “madura”, se introduce el derecho al aborto, esto es, el aborto libre a pedido de la madre, sin necesidad de alegar causa alguna, durante las

primeras 10-14 semanas. Es un claro ejemplo de ventana de Overton, y se ha usado igualmente para otros supuestos de dudosa moralidad³¹.

En esa corriente de la ONU, la salud reproductiva se une a la contracepción porque para ellos, supuestamente, cuantos menos embarazos tenga una mujer mejor está de salud. Diferente fue el camino que llevó a relacionar la salud reproductiva con el aborto: hizo de puente el concepto ya indicado de “aborto inseguro”³². De esta forma, las grandes multinacionales del sector atiborran a preservativos a los adolescentes, supuestamente con la intención de evitarles embarazos no deseados, cuando ellos saben que con estos productos que les entregan, gratuitos las más veces, fomentan esas mismas relaciones cuyas consecuencias suponen un aumento de embarazos no deseados. Una vez embarazadas, les ofrecen el aborto. Éste es el negocio redondo de estas multinacionales de la muerte.

2. La Declaración de Estocolmo de 1972

La ONU y todas sus Agencias (UNESCO³³, OMS³⁴, UNICEF, ACNUR, FONDO DE POBLACIONES³⁵, UNAIDS, etc... están implicadas en la promoción del aborto y de la anticoncepción, que engloban dentro de la eufemística expresión de “derechos a la salud reproductiva”. Uno de los primeros documentos donde se avizoraba ya ese enfoque es la Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano, de 1972. En su Principio 16, este documento decía que:

*“En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse **políticas demográficas** que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados”.*

Estas políticas demográficas ya las conocemos: aborto y anticoncepción. En esos años 70 las élites culturales estaban ya imbuidas del socialismo cultural preconizado por Antonio Gramsci y las ondas de la revolución sexual de finales de los años 60 comenzaban ya a llegar a los Parlamentos nacionales, a la ONU y a la CEE. El marxismo en todas sus expresiones (y sobre todo la rusa y la china) confluyó también con un pensamiento pesimista sobre el hombre (el existencialismo de Sartre y de su pareja, Simone de Beauvoir, por cierto, promotora a ultranza del aborto como “medio”

³¹ <http://www.infocatolica.com/blog/delapsis.php/1404190603-icomo-legalizar-cualquier-fen>

³² Ese supuesto aborto inseguro no fue un impedimento para que Emma Bonino practicara ella misma con la bomba de una bicicleta miles de abortos clandestinos, al parecer muy exitosos. <http://www.imolaoggi.it/2013/04/13/emma-bonino-e-laborto-con-la-pompa-delle-biciclette-da-vomito/>. Su país la premió siendo ministra con Romano Prodi y con Enrico Letta y la UE nombrándola Comisaria Europea de Consumo y Pesca.

³³ De hecho, su primer Secretario fue Julian Huxley, miembro destacado de la Sociedad eugenésica inglesa.

³⁴ David Graffin, colaborador de la OMS, dijo en 1987: «Los embarazos reiterados son como epidemias. Y, para evitar epidemias, la vacuna anticonceptiva se presenta como un arma muy atractiva que tiene que ser integrada en el arsenal actual de armas». Cfr. ELIA MARCOS, J. A., *¿Superpoblación? La conjura contra la vida humana*, Digital Reasons, sección Economía, 2014, pág. 113.

³⁵ El Fondo de la ONU para Actividades en Materia de Población tuvo por director inicial al filipino Rafael M. Salas en 1969, quien consiguió del Banco Mundial préstamos para desarrollar su política de control de natalidad, junto con FNUAP, PNUD, UNICEF, OMS y FAO.

de liberación femenina, lo que entronca con la peor tradición del teosofismo de Margaret Sanger y de Helena Blavatsky), sirviendo de catalizador para que el movimiento proabortista prendiera por todo el mundo occidental. Por cierto, una de las más conspicuas herederas de ese pensamiento teosófico es Hillary Clinton, para quien el aborto es “sacrosanto” y debería ser libre hasta el último día del embarazo³⁶ y que hizo su Tesis doctoral sobre el pensamiento de Saul Allinsky, que elogiaba, siendo como es un conocido satanista³⁷. En 1995, Hillary Clinton ya destacó en la escena internacional promoviendo directamente el aborto en la Conferencia de la Mujer de la ONU en Pekín.

3. La Conferencia de Bucarest de 1973

En 1973, la ONU anunció la Conferencia de Bucarest como culminación del “Año Mundial de la Población 1974”, publicitada con posters que sugestivamente decían: “*una familia pequeña es una familia feliz*”. Del 19 al 30 de agosto de 1974 se celebró en Bucarest (Rumanía), organizada por las Naciones Unidas, la Tercera Conferencia Mundial de la Población. En esta Conferencia, la primera de naturaleza intergubernamental, participaron representantes de 135 países. El énfasis del debate se centró en las relaciones entre los factores de población y el desarrollo. Como fruto de la Conferencia, el Plan de Acción Mundial sobre Población señala, entre otros principios, que la meta esencial es el desarrollo social, económico y cultural de los países, que los fenómenos demográficos y el desarrollo son interdependientes, y que los objetivos y políticas demográficas son parte integrante (elementos constitutivos) de las políticas de desarrollo social y económico.

EEUU pretendía que se aprobara un Plan de Acción que legitimase desde la ONU la ofensiva anticonceptiva y de *family planning* que, de hecho, puso en marcha por su cuenta. Quien dirigió la delegación de EEUU fue John D. Rockefeller III, que llevaba varios años impulsando personalmente la implicación del Gobierno Federal en el control del crecimiento poblacional mundial³⁸, fundando en 1952 el oscuro *Population Council*³⁹. Rockefeller se dirigió a los delegados de la Conferencia, en un discurso donde afirmó que la “planificación de la población ha de ser una parte fundamental de cualquier programa de desarrollo moderno, tal como lo reconocen y aceptan los líderes de las naciones”. En esta Conferencia los EE.UU. intentaron aprobar un Plan Mundial de Acción en Población claramente eugenésico, pero la oposición de los países católicos sudamericanos y de Argelia lo evitaron, pero la prensa, financiada por USA, difundió por doquier el “espíritu de Bucarest”, tendenciosamente malthusiano⁴⁰.

³⁶ <https://www.actuall.com/vida/clinton-considera-que-el-aborto-es-sacrosanto-y-que-deberia-ser-libre/> y <https://www.aciprensa.com/noticias/hillary-clinton-defiende-a-planned-parenthood-y-el-aborto-hasta-los-9-meses-de-embarazo-97564>

³⁷ <https://gaceta.es/noticias/existe-algun-vinculo-hillary-clinton-lucifer-24072016-1006/>

³⁸ En 1970 el Congreso aprueba una ley estableciendo la Comisión on Population Growth and the American Future, que Nixon había propuesto el año anterior y al frente de la cual situará a John D. Rockefeller 3rd (que financia actividades para el control del crecimiento demográfico desde los años cincuenta). Cfr. PÉREZ DÍAZ, J., “Conferencias internacionales de Población”, en <https://apuntesdedemografia.com/polpob/malthusianismo/conferencias-internacionales-de-poblacion/>

³⁹ Entre sus “logros” es importante recordar que el Consejo de Población consiguió de los laboratorios Roussel Uclaf la donación de los derechos de su patente de la píldora abortiva RU 486, para su fabricación y venta en USA. Cfr. ELÍA MARCOS, J. A., *¿Superpoblación? La conjura contra la vida humana*, Digital Reasons, sección Economía, 2014, pág. 63.

⁴⁰ Cfr. ELÍA MARCOS, J. A., “La Conferencia de población de Bucarest”, en *La Guerra contra la población*, en <http://laguerracontralapoblacion.blogspot.com.es/2011/03/83-la-conferencia-de-poblacion-de.html>: “Ellos no lo reconocerán jamás, pero tal como observan agudamente Ferrer y otros, en el

4. El Informe Kissinger de 1974

De ese mismo año 1974 es el llamado “Informe Kissinger”. Henry Kissinger era Secretario de Estado del gobierno norteamericano cuando suscribió el 24 de abril de 1974 el documento titulado “Memorándum de Estudio para la Seguridad Nacional nº 200 (NSSM 200) – Implicaciones del Crecimiento Poblacional Mundial para la Seguridad de Estados Unidos e Intereses de Ultramar”. En 1989 estos documentos fueron desclasificados. En este Informe el Sr. Kissinger recomendaba al Ejecutivo del gobierno de Richard Nixon declarar de máxima prioridad el control de la natalidad en 13 países: Brasil, India, Bangladesh, Paquistaní, Nigeria, México, Indonesia, Filipinas, Tailandia, Egipto, Turquía, Etiopía y Colombia.

De una manera increíblemente cínica se alegaba que la “explosión” demográfica era una “amenaza” para la seguridad de los EE.UU. Y recomendaba a las Agencias del gobierno de EE.UU. no usar el término “control de la natalidad” para no asustar a los políticos, sino expresiones como “planificación familiar” o “paternidad responsable”. El objetivo era garantizar el acceso de los EE.UU. a las materias primas de esos países, minimizando el consumo interno en ellos. El programa aconsejaba crear ONGs financiadas con dinero público para estimular a difundir los métodos anticonceptivos entre la población de estos países, así como la vasectomía y ligadura de trompas. Y hacer depender las ayudas al desarrollo a la aceptación, por los Gobiernos nacionales, de las políticas de contracepción y aborto. A la vista de la caída de nacimientos en toda América Latina, el programa fue plenamente exitoso⁴¹.

4. La Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Mujeres de 1979

La ONU ya no se conforma con que un país tenga una Ley abortiva basada en las indicaciones, como la anteriormente vigente en España. Ahora exige a sus Estados miembros el derecho al aborto libre, que denomina “aborto bajo demanda” (on-demand abortion), como si fuera un servicio público de interés general. Y para ello, dispone de un ariete formidable de presión: se trata del comité para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (Committee on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women, CEDAW), encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, aprobada el 18 de diciembre de 1979 por

“espíritu de Bucarest” subyacen las tesis de Malthus, quien “en vez de preocuparse por aliviar la miseria ajenas, descubrió un principio natural, según el cual hay que evitar que existan pobres evitando que nazcan, y si nacen no se les debe ayudar, porque no tienen derecho a la vida: Nos sentimos obligados por la justicia y el honor a negar formalmente que los pobres tengan derecho a ser ayudados. Este espíritu maltusiano no es la mentalidad de una sociedad adulta y responsable por el futuro, sino una simple expresión de un mundo egoísta”. Ya el informe Rockefeller se señala como causa fundamental del peligro para la plena consecución de los planes de reducción forzada de la población de la ONU y USA a la Iglesia Católica “que educa a los pueblos, les da cultura, les hace pensar y les anuncia la inalienable dignidad de los hombres”. Cfr. SANDALIO, F., *El Informe Global 2000*, 2004. Y cfr. SCHOOYANS, S. F., *La ONU contra la Iglesia*, 1999, nota al pie 11).

⁴¹ En 1989 los documentos fueron desclasificados. El Presidente Nixon, por recomendación de Henry Kissinger, declaró de máxima prioridad el control de natalidad en 13 países: Brasil, India, Bangladesh, Paquistán, Nigeria, Méjico, Indonesia, Filipinas, Tailandia, Egipto, Turquía, Etiopía y Colombia.

la Asamblea General de Naciones Unidas y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. En su art. 12.1 exige a los Estados miembros que adopten todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. Sólo siete países se han negado a firmar la Convención: Irán, Nauru, Palaos, Catar, Somalia, Sudán y Tonga, además de la Santa Sede.

Esta Convención proclama el derecho a decidir “el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos” (art. 16.1, e).

En 2000, Luxemburgo, por ejemplo, recibió las presiones del Comité para que avanzara desde una Ley de indicaciones a una Ley de plazos o de aborto libre, cosa que hizo en 2012⁴².

Otro mecanismo de presión para que los Estados cambien sus leyes de aborto es el Universal Periodic Review, o Revisión periódica universal de los derechos humanos, mecanismo de la ONU que fue establecido cuando se creó el Consejo de Derechos Humanos (Human Rights Council) el 15 de marzo de 2006, por Resolución de la Asamblea de la ONU en su Resolución 60/251⁴³. En estas revisiones, los Estados suelen presionar a los países hispanoamericanos para que avancen en sus legislaciones proabortivas. Lo estamos viendo claramente en estos días en Argentina, Chile o República Dominicana.

6. El Informe Brundtland de 1987

Posteriormente, en 1987, la proabortista radical y primera ministra noruega Gro Harlem Brundtland presidió una Comisión que emitió un Informe para la ONU titulado “Nuestro Futuro Común”, donde expresaba ideas parecidas⁴⁴. La idea central es que el crecimiento de la población es malo para el medio ambiente, y que, por tanto, hay que adoptar políticas demográficas para evitarlo.

Veamos el punto 29:

“El desarrollo duradero a nivel mundial exige que quienes son más ricos adopten modas de vida acordes con medios que respeten la ecología del planeta, en el uso de la energía, por ejemplo. Además, la rapidez del crecimiento de la población puede intensificar la presión sobre los recursos y retardar el progreso del nivel de vida. Se puede, pues, proseguir el desarrollo duradero únicamente si el tamaño y el crecimiento de la población están acordes con las cambiantes posibilidades de producción del ecosistema.”

⁴² Vid. ZORZI, K., “The impact of the united nations on national abortion laws”, en Catholic University Law Review, 65, 409.

⁴³ Esta Resolución ordenaba al Consejo a realizar “un examen periódico universal, basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados; el examen será un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país de que se trate y teniendo en consideración sus necesidades de fomento de la capacidad”.

⁴⁴ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/42/427>

Y el punto 43:

“Se precisan medidas urgentes para limitar las tasas extremas de crecimiento de la población. Las decisiones que se tomen ahora al respecto influirán sobre el nivel en que se ha de estabilizar la población en el siglo próximo alrededor de los seis mil millones de personas”

El punto 39 del Cap. 1 hace referencia a medidas médicas para reducir la población o controlarla:

“Muchos países han aumentado la producción de alimentos y reducido el índice de crecimiento de la población. Algunos adelantos tecnológicos se han compartido de manera amplia, particularmente en la medicina.”

El punto 43 de ese mismo capítulo aboga por adoptar programas sociales (claramente, anticonceptivos) que remedien la “situación de la mujer” en países con mucho crecimiento demográfico:

“Tercero, los problemas del medio ambiente y los económicos están unidos a muchos factores sociales y políticos. Por ejemplo, el rápido crecimiento de la población que ha influido tan profundamente en el medio ambiente y en el desarrollo en muchas regiones, se debe en parte a factores como la situación de la mujer en la sociedad y a otros factores culturales. Asimismo las tensiones sobre el medio ambiente y el desarrollo desequilibrado pueden aumentar las tensiones sociales. Podría alegarse que la distribución del poder y de la influencia dentro de una sociedad se sitúa en el centro de la mayoría de las cuestiones de medio ambiente y de desarrollo. Por ello, se deben enfocar nuevamente los programas de desarrollo social, especialmente para mejorar la situación de la mujer en la sociedad, proteger a los grupos vulnerables y promover la participación social en la adopción de decisiones.”

Y el Punto 48 (pág. 75) une el desarrollo sostenible con el antinatalismo:

“Pese a ello, es más fácil conseguir un desarrollo duradero si se estabiliza el tamaño de la población a un nivel compatible con la capacidad de producción del ecosistema”.

En el Cap. 4º “Población y Recursos humanos”), el Informe se quita ya abiertamente la careta y habla de medidas de control poblacional: Así, su punto 2:

“Las actuales tasas de crecimiento de la población no pueden continuar. Esas tasas comprometen ya la capacidad de muchos gobiernos para proporcionar enseñanza, servicios de salud, y asegurar alimentos para la población, y más aún su capacidad para aumentar el nivel de vida.”

Y, sobre todo, el punto 5:

“En consecuencia, los esfuerzos de muchos gobiernos deben abarcar diversas esferas para limitar el crecimiento de la población... Los medios para alcanzar estos objetivos serán distintos de un país a otro, pero todos los países deberían

tener en cuenta que un crecimiento económico viable y un acceso equitativo a los recursos son dos de los medios más seguros para lograr tasas de natalidad más bajas.”

Y en el Punto 7 (pág. 118):

*“El crecimiento de la población y el desarrollo están vinculados en formas muy complejas. El desarrollo económico engendra recursos que pueden utilizarse para mejorar la enseñanza y la salud. Estas mejoras acompañadas de cambios sociales **reducen las tasas de natalidad** y de mortalidad. Por otra parte, las elevadas tasas de crecimiento de la población que merman los excedentes disponibles para el desarrollo económico y social pueden impedir la mejora de la enseñanza y de la salud.”*

El punto 10º, en esa misma página, aboga sin escrúpulo alguno por tomar decisiones para reducir el aumento poblacional, y no dejarlo para los años siguientes:

“si no se toman medidas deliberadas, el desequilibrio entre el crecimiento de la población y el desarrollo de los recursos empeorará”

El desquiciamiento llega al punto de alabar lo que estaba haciendo China para reducir su población (programas de aborto forzado, de esterilización y de hijo único vigentes desde 1979): “En algunos países en desarrollo, tales como la China, las tasas de crecimiento de la población son ya actualmente bastante inferiores al 2 por ciento y para principios del próximo siglo se espera una disminución del 1 por ciento” (punto 21, pág. 123). Como vemos, el marxismo y el pensamiento liberal de la ONU se tocan.

El Documento incluso empeora en el punto III.1, “Control del crecimiento de la población”, pág. 128 y ss., pues se habla expresamente de medidas de planificación familiar, llegándose a sugerir que habría que sancionar a las familias cuando sobrepasen un determinado número de hijos⁴⁵. Más adelante (pág. 337) se habla de distribuir anticonceptivos entre las mujeres (también en la pág. 26).

6. La Conferencia Internacional de El Cairo de 1994

El sustrato ideológico y jurídico del aborto lo puso la ONU en su definición de “salud reproductiva”, dada en la CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACION Y EL DESARROLLO, El Cairo, 13-15 de septiembre de 1994⁴⁶, que, al considerar la “salud reproductiva” emplea este eufemismo, camuflando bajo la palabra “salud” algo que contradice su concepto ancestral de lucha contra una enfermedad previa.

Con estos nuevos conceptos de “salud reproductiva” y “derechos reproductivos”, “salud sexual” y “planeamiento familiar” ya no se trata de curar una enfermedad sino de permitir la anticoncepción y el aborto. Para ello, hacía falta un concepto tan amplio y

⁴⁵ En la pág. 76 se dice abiertamente que: “En realidad, fomentar el acceso a los servicios de planificación familiar es en sí mismo una forma de desarrollo social que permite a las parejas, y a las mujeres especialmente, el derecho a la libre determinación.”...

⁴⁶ <http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html> y https://www.unfpa.org/sites/default/files/event-pdf/icpd_spa_2.pdf

desvirtuado que permitiese impedir la vida e incluso acabar con la vida de los seres humanos *in fieri*, es decir, de los ya concebidos. Y he aquí el engendro: “La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, **y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias**, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos”⁴⁷.

En El Cairo se promovió el empleo de la anticoncepción para evitar usar el aborto como técnica de planificación familiar, obviando que el uso de preservativos es directamente proporcional al número de abortos. El aborto, según la Conferencia de El Cairo, debe ser un medio subsidiario, si fallasen los medios anticonceptivos y debe ser seguro. De lo que se trata es de evitar el “aborto en malas condiciones” (Objetivo 7.44).

- “En los casos en que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuadas” (Objetivo 8.25)
- Los servicios básicos de salud reproductiva, incluida la planificación de la familia, que entrañan apoyo para la capacitación necesaria, materiales, infraestructura y sistemas de gestión, especialmente al nivel de atención primaria de la salud, incluirían los siguientes componentes principales: artículos anticonceptivos (letra a)... aborto (letra b) conforme al Objetivo 8.25 (Objetivo 13.14).

Como vemos, no se plantea ninguna inquietud o disquisición moral al respecto ya que, para la ONU, el mundo está superpoblado y es necesario reducir la población mundial con métodos de planificación familiar.

La “salud reproductiva” de la ONU es, ciertamente, una "antisalud" pues fomenta la anticoncepción mecánica y química y el aborto “seguro”, mecánico u químico. Veamos cuáles son los cinco pilares de dicha “salud”:

Los cinco aspectos fundamentales de la salud reproductiva y sexual son⁴⁸:

- mejorar la atención prenatal, perinatal, posparto y neonatal;
- ofrecer servicios de planificación familiar de alta calidad (aquí se incluye la anticoncepción, claro), incluidos servicios de atención a personas con problemas de infertilidad;
- eliminar los abortos peligrosos;

⁴⁷ LINO CICCONE ha criticado que se introduzcan dentro del concepto de salud, acrecentándolo, elementos absurdos de dimensiones mentales y sociales, cuando la salud es un concepto puramente biológico, que aúna lo corporal y lo psíquico. Cfr. CICCONE, L., “Saúde reproductiva”, en PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Léxico da família: termos ambíguos e controversos sobre família, vida e aspectos éticos*, editorial Principia, Cascais, 2010, pág. 864. Al meter lo “mental” se mete la voluntad de la mujer, de modo que si alguien se le opone, impidiéndole abortar, por eso y automáticamente dejaría de estar “sana”. Me recuerda esto a aquel niño pequeño mimado que dice constantemente a sus compañeros de juegos que si no se hace lo que él dice se enfada y no juega. Dicho de otra forma: la tolerancia a la frustración de la mujer es 0 en esta definición. Hay que hacer lo que ella quiere, aunque sea una barbaridad, porque si no, se enferma.... Chantaje emocional y jurídico completo.

⁴⁸ http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/69040/1/WHO_RHR_04.8_spa.pdf

- combatir las enfermedades de transmisión sexual, en particular el VIH, las infecciones del aparato reproductor, el cáncer cervicouterino y otras afecciones ginecológicas;
- y promover la salud sexual.

Es la misma ONU la que promueve la realización de “abortos seguros”, con la excusa de que hay que evitar los “abortos peligrosos” o abortos “en condiciones no adecuadas”. Definen “aborto peligroso” como “una intervención destinada a la interrupción de un embarazo no deseado practicada ya sea por personas que carecen de la preparación necesaria o en un entorno que no reúne las condiciones médicas mínimas, o ambos”⁴⁹. La técnica de promoción del aborto por la ONU consiste en decir que se lucha contra el “aborto peligroso”, para conseguir un aborto seguro.

Fue tan alarmante la promoción del aborto en El Cairo que muchos países de tradición católica la rechazaron en sus objeciones (Guatemala, Ecuador, Argentina, República Dominicana, Perú, Malta...) junto con la Santa Sede, que fue la más clara al oponerse a cualquier forma de aborto o de anticoncepción, incluyendo los preservativos⁵⁰. Muy al contrario, la Primera Ministra noruega, Gro Harlem Brundtland se mostró claramente a favor de la despenalización del aborto, llamando “hipócritas” a los que apelaban a la moral de no querer aceptar el aborto seguro y calificaba de éxito la reducción de la natalidad en Tailandia, Indonesia o Italia⁵¹. Casualmente, fue nombrada posteriormente Directora General de la Organización Mundial de la Salud de 1998 a 2003 y en 2007 fue nombrada Enviada Especial de las Naciones Unidas para el Cambio Climático. También Benazir Bhutto, Primera Ministra de Pakistán, abogaba por la regulación demográfica al estilo malthusiano⁵².

La misma Organización Mundial de la Salud (OMS), organismo de las Naciones Unidas, ha considerado que el aborto es una parte integral de la "salud sexual y reproductiva". La OMS declara que, como parte de su trabajo:

⁴⁹ Véase: The Prevention and Management of Unsafe Abortion, informe de un grupo de trabajo técnico, documento WHO/MSM/92.5, 1992.

⁵⁰ https://www.unfpa.org/sites/default/files/event-pdf/icpd_spa_2.pdf (págs 135 y ss.).

⁵¹ “Me complace comprobar que hay un consenso creciente en que todos deben tener acceso a la totalidad de los servicios de planificación de la familia a precios accesibles. A veces la religión constituye un obstáculo importante. Esto ocurre cuando la planificación de la familia pasa a ser una cuestión moral. Pero la moral no puede ser solamente una cuestión de controlar la sexualidad y proteger la vida de los que aún no han nacido. La moralidad también abarca dar a las personas la oportunidad de elegir, suprimir la coerción de todo tipo y abolir la criminalización de la tragedia individual. La moralidad se convierte en hipocresía si significa aceptar tanto el sufrimiento o la muerte de mujeres de resultados de embarazos no buscados y abortos ilegales como la existencia de niños no deseados que viven en la miseria. Ninguno de nosotros puede desconocer el hecho de que se producen abortos y que, en los casos en que son ilegales o están muy restringidos, la vida y la salud de la mujer suelen correr peligro. Por lo tanto, la descriminalización del aborto debería ser una respuesta mínima a esa realidad y un medio necesario de proteger la vida y la salud de la mujer. Los obstáculos religiosos y culturales tradicionales pueden superarse mediante el desarrollo económico y social, con especial hincapié en el fomento de los recursos humanos. Por ejemplo, la Tailandia budista, la Indonesia musulmana y la Italia católica demuestran que en un tiempo sorprendentemente corto se pueden conseguir reducciones notables de la tasa de fecundidad.”

⁵² “En el documento que elaboremos debería promoverse la consecución del objetivo de la procreación responsable, de la regulación demográfica.”

- "desarrolla normas, herramientas y directrices sobre la salud reproductiva en general y los servicios abortivos en particular, y apoya a los países en la reforma de sus sistemas de salud. Sus funciones incluyen:
 - distribuir evidencias existentes sobre el aborto;
 - ayudar a los Estados Miembros a evaluar la respuesta de los sistemas de salud a las necesidades de las mujeres con embarazos no deseados;
 - promover la metodología en el control de calidad de los servicios abortivos; y
 - la formación de los educadores en, por ejemplo, el asesoramiento y la atención del aborto.”⁵³.

7. La declaración de Pekín de 1995

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por la ONU en 1995, incluyó nítidamente la promoción del aborto seguro, con la excusa, de nuevo, de luchar contra el aborto peligroso; y la promoción de los medios anticonceptivos⁵⁴:

“El aborto en condiciones peligrosas pone en peligro la vida de un gran número de mujeres y representa un grave problema de salud pública, puesto que son las mujeres más pobres y jóvenes las que corren más riesgos. La mayoría de las muertes, problemas de salud y lesiones se pueden evitar, mejorando el acceso a servicios adecuados de atención de la salud, incluidos los métodos de planificación de la familia eficaces y sin riesgos y la atención obstétrica de emergencia, reconociendo el derecho de la mujer y del hombre a la información y al acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables de planificación de la familia... La capacidad de la mujer para controlar su propia fecundidad constituye una base fundamental para el disfrute de otros derechos. La responsabilidad compartida por la mujer y el hombre de las cuestiones relativas al comportamiento sexual y reproductivo también es indispensable para mejorar la salud de la mujer...”

“... los derechos humanos de las mujeres incluyen el derecho a tener el control y a decidir libre y responsablemente sobre su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, libre de presiones, discriminación y violencia”.

8. Los objetivos de Desarrollo sostenible de la ONU de 2015 y algunos de sus antecedentes

Desde hace algunos años, la ONU ha avanzado en su política de extensión del aborto, uniendo esta cultura de la muerte, basada en la anticoncepción y en el aborto, que llama taimadamente “salud reproductiva” a sus objetivos de desarrollo del Milenio. Los

⁵³ Cfr. McCUSKER, M., para VOICE OF THE FAMILY, “La Santa Sede y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, en http://infocatolica.com/?t=opinion&cod=28752#_ftnref6. Véase la web de la OMS y aborto aquí: <http://www.euro.who.int/en/health-topics/Life-stages/sexual-and-reproductive-health/activities/abortion>, 3 de febrero de 2017.

⁵⁴ La Plataforma de Acción de Beijing (Pekín) acordada en la IV Conferencia de Naciones Unidas sobre la mujer celebrada en 1995: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) son el resultado de un compromiso que en el año 2000 hicieron 191 jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio, para trabajar a favor de ocho objetivos, que contienen un total de 17 metas. Entre otras cosas, se pretende:

- *“Seguir fortaleciendo la cooperación entre las Naciones Unidas y los parlamentos nacionales por intermedio de su organización mundial, la Unión Interparlamentaria, en diversos ámbitos, a saber: la paz y seguridad, el desarrollo económico y social, el derecho internacional y los derechos humanos, la democracia y las cuestiones de género (Declaración del Milenio, 2000⁵⁵).*

Y la Estrategia de Salud reproductiva de la OMS 2004, titulada “para acelerar el avance hacia la consecución de los objetivos y las metas internacionales de desarrollo”, indicaba:

“El aborto peligroso, una causa prevenible de mortalidad y morbilidad maternas, debe abordarse como parte del Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la mejora de la salud materna y de otros objetivos y metas internacionales de desarrollo”⁵⁶.

Y en el punto 12 de la Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de septiembre de 2010, en Nueva York, titulada “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio” resume con toda su carga dialéctica su programa al respecto:

“Reconocemos también que la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer, su pleno disfrute de todos los derechos humanos y la erradicación de la pobreza son esenciales para el desarrollo económico y social, incluido el logro de todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Reafirmamos la necesidad de la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. El logro de la igualdad entre los géneros y del empoderamiento de la mujer es tanto un objetivo clave de desarrollo como un medio importante de lograr todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Acogemos con beneplácito el establecimiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres), y nos comprometemos a prestar todo nuestro apoyo para su puesta en marcha”

Finalmente, la ONU aprobó en 2015 un Documento titulado “**Objetivos de Desarrollo sostenible**”, que incluye en casi todos ellos un elemento transversal de “salud sexual y reproductiva”. Ese Documento exige también en su **Objetivo 1**, titulado “Fin de la pobreza” el "acceso universal a la salud sexual y reproductiva" para el año 2030, lo que incluye “planificación familiar”, es decir, anticoncepción y aborto. El **Objetivo 3**, titulado “Salud y bienestar”, versa por completo sobre la salud sexual y reproductiva y

⁵⁵ <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552s.htm>. Lo que resulta incomprensible es que Caritas, organización de la Iglesia católica, se haya adherido a estos Objetivos (<http://mdg2015.caritas.org/es/>).

⁵⁶ http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/69040/1/WHO_RHR_04.8_spa.pdf

sobre la planificación familiar. Y en su **Objetivo 4**, titulado “Educación de calidad”, indica que “existe una mayoría de jóvenes que carecen de los conocimientos suficientes acerca de su salud sexual y reproductiva”. Así, **el Objetivo 5** requiere “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas (salud reproductiva, anticoncepción, educación sexual de género en las escuelas)”. En concreto, el punto 5.6 pide “Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen”. En su **Objetivo 8**, titulado “Trabajo decente y crecimiento económico”, considera que “los países deben fomentar el empleo decente, invertir en educación y asegurar el acceso a una nutrición y unos servicios de salud adecuados que incluyan la atención de la salud sexual y reproductiva”⁵⁷.

Dentro del Objetivo de Cambio climático (**Objetivo 13**) también se dejan ver las políticas de planificación familiar. Así, con el objetivo 13. b se quiere “Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas”. Como vemos, circunloquios que ya conocemos y que sabemos qué significan realmente en el farisaico lenguaje de la ONU⁵⁸.

9. El Parlamento mundial de las Religiones, instrumento al servicio de la ONU para crear una “nueva ética mundial” irenista e indiferentista

Auspiciado también por la ONU merece la pena hacer referencia también al Parlamento Mundial de Religiones, que nació en 1893 pero que ha recibido un impulso fundamental después de la segunda postguerra. Este Parlamento ha aprobado unos principios para una ética mundial que, necesariamente, conducen al error por mistificación⁵⁹. En su ética mundial también ha entrado el concepto de “desarrollo sostenible” tal y como lo entiende la ONU (a lo que ya hemos aludido arriba)⁶⁰, auténtico caballo de Troya de la cultura de la muerte en la legislación internacional y nacional. No por casualidad, el fundador de la World Wildlife Fund (WWF) fue Julian Huxley, primer Presidente de la UNESCO, miembro del Comité Ejecutivo de la *Euthanasia Society*, vicepresidente de la Asociación por la Reforma de la Ley del Aborto y miembro de la Sociedad Eugénica de Londres. Hay muchos puntos de conexión entre la supuesta protección del medio ambiente y la cultura de la muerte, pero retengamos éste: el Earth Day o día de la Tierra fue inventado por Hugh Moore, destacadísimo neomalthusiano norteamericano⁶¹. El

⁵⁷ <https://www.unfpa.org/es/sdg>

⁵⁸ Desgraciadamente, Francisco apoyó los Objetivos de Desarrollo Sostenible poco antes de ser aprobados formalmente y también el Acuerdo global por el Clima de París, que remite a los mismos: http://infocatolica.com/?t=opinion&cod=28752#_ftnref21

⁵⁹ <http://www.mty.itesm.mx/dhcs/deptos/ri/ri95-801/lecturas/lec139.html>

⁶⁰ <https://parliamentofreligions.org/articles/what%E2%80%99s-love-got-do-it>

⁶¹ Escribió su famoso panfleto “La bomba de Población”, cuyo título cedió a otro abortista muy conocido, Paul Ehrlich, quien escribió luego su libro de igual nombre, inspirado por Moore. Moore fue presidente del Population Reference Bureau, creó la Campaña de Emergencia de Población Mundial, que se fusionó con Planned Parenthood en 1961. El mensaje preferido de Moore es que “la población contamina; sobra población”. Cfr. ELÍA MARCOS, J. A., *¿Superpoblación? La conjura contra la vida humana*, Digital Reasons, sección Economía, 2014, págs. 66 y 67.

Vicepresidente norteamericano Al Gore, famoso por sus documentales sobre cambio climático ha expresado: el peligro de crecimiento demográfico es comparable al de la proliferación nuclear”⁶².

Han aceptado el dogma del cambio climático antropogénico y el Acuerdo de París, con lo que ello implica, de nuevo, para la vida de los nasciturus⁶³. Otro de los programas de este Parlamento es “Women’s task force⁶⁴”, encargado de promover, entre otras cosas, los derechos a la salud reproductiva, algo, por cierto, a lo que varias religiones se oponen. La estrategia de la ONU con las religiones es ocupar sus valores, vaciarlos de su contenido original, y cambiarlos por su doctrina líquida, siempre bajo la bandera de palabras como “dignidad de la mujer” o “derechos humanos”. Este plan está auspiciado por figuras heterodoxas del propio catolicismo⁶⁵.

Defiende también el multiculturalismo y los principios “interfaith”, que conforman la Nueva Ética Mundial, una ética diluida y plenamente coincidente con la de la ONU⁶⁶. La Declaración en pro de una Ética Mundial fue redactada durante varios años por Hans Küng (sacerdote heterodoxo católico) y aprobada por el Parlamento de las Religiones en 1993⁶⁷. La ONU y el Foro de Davos estuvieron implicados. La Declaración final para una Ética mundial⁶⁸ no incluyó ninguna mención a no matar, a pesar de ser uno de los principios comunes a las religiones firmantes. Y es que entonces se hubiera prohibido el aborto.

La búsqueda de una religión sincrética y en plena sintonía con sus objetivos es otra de las metas de la ONU.

10. La Carta de la Tierra, la nueva religión mundialista

Por indicación del Informe Brundtland, había que elaborar un Documento que recogiera una serie de principios de protección de la Tierra. En el año 2000 fue aprobada por la ONU la llamada “Carta de la Tierra”, un documento que aspiraba a “sustituir el Decálogo” (en palabras de Mikhail Gorbachov, uno de sus promotores), como ha denunciado Juan Claudio Sanahuja⁶⁹, cambiando la Palabra de Dios por la palabra de los hombres. Tanto es así que dicha Carta fue depositada en una nueva “Arca de la

⁶² Discurso en la Conferencia de Población de El Cairo de 1994. Siguió Albert Gore: "Un desarrollo equitativo y sostenible va de consuno con la estabilización de la población. La educación de la mujer y el fomento de su autonomía, los altos niveles de alfabetización, la disponibilidad de anticonceptivos y servicios de calidad de atención de la salud, son todos factores de importancia crucial. No pueden ser aplazados hasta que se logre el desarrollo; deben acompañarlo y, en verdad, deben ser considerados como parte del proceso por el cual se acelera y torna más probable el desarrollo". http://www.un.org/popin/icpd/newslett/94_19/icpd9419.sp/1lead.stx.html

⁶³ <https://parliamentofreligions.org/parliament/interfaith-climate-action-new/what-you-can-do>

⁶⁴ <https://parliamentofreligions.org/parliament/womens-task-force/parliaments-womens-task-force>

⁶⁵ Por ejemplo, el sacerdote y teólogo alemán Hans Küng o el sacerdote y teólogo brasileño Leonardo Boff, muy implicado en la Laudato Si’ de Francisco.

⁶⁶ <https://parliamentofreligions.org/articles/8-principles-interfaith-relations-president-obama>

⁶⁷ <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/269/269>

⁶⁸ <http://www.ugr.es/~pgomez/docencia/fr/documentos/Declaracion-por-una-etica-mundial.Parlamento-de-las-religiones.pdf>

⁶⁹ Vid. SANAHUJA, J. C., “La "Carta de la Tierra", o cómo sustituir los diez mandamientos, en <http://18deepecology.blogspot.com.es/2009/04/63-la-carta-de-la-tierra-o-como.html>

Alianza”, semejante al Arca bíblica, hecha en madera, con pasamanos y dibujos de la Naturaleza pintados. Se conserva en el Interfaith Center de Nueva York⁷⁰.

Este Documento, elaborado por los más conspicuos mundialistas y globalistas laicos del momento (Boff, Gorbachov, Mayor Zaragoza, Maathai, Lubbers, Maurice Strong, etc...) resume en sí mismo la quintaesencia del pensamiento ateo sobre el mundo, al que se acaba personalizando como Madre Tierra. La Carta de la Tierra podría resumirse así:

1. El hombre es un animal más, un parásito para la Naturaleza, luego debemos descartar al hombre, reduciendo su población.
2. La Naturaleza y no el hombre debe ser el centro de todo, y, como el hombre es solo una especie animal más⁷¹, no importa que se le someta a las necesarias condiciones y requerimientos que el mundo necesita para poder desarrollarse armónicamente.
3. Lo que se conseguirá mediante la expansión de los “derechos a la salud reproductiva”; esto es, aborto y anticoncepción.
4. Pero eso solo se podrá conseguir con un Gobierno mundial que exija la ejecución de esas condiciones.

Veamos un botón. En su Principio 7, la Carta llama a “Adoptar patrones de producción, consumo y reproducción que salvaguarden las capacidades regenerativas de la Tierra, los derechos humanos y el bienestar comunitario”. En su apartado e), invita a todos a “Asegurar el acceso universal al cuidado de la salud que fomente la salud reproductiva y la reproducción responsable”.

Uno de sus redactores, el heterodoxo Leonardo Boff, habla de ella como un paso del hombre para “reencantarse” de nuevo con el mundo: ya que la religión ya no aglutina a las sociedades, que lo haga el cuidado de la Tierra⁷². Pide “formar una alianza global” (un Gobierno mundial) para cuidar de la Tierra mediante el principio de sostenibilidad. Pero cuando Boff habla de sostenibilidad no habla de fomentar la natalidad (como sería lógico del predicado respeto a la vida) para que las sociedades sean viables económicamente, sino, al contrario, de someter al hombre para “salvar” a la Tierra mediante la drástica reducción de la población humana. De nuevo, como vemos, el cuidado del medio ambiente y el principio de sostenibilidad como caballos de Troya de la cultura de la muerte.

⁷⁰ <http://www.arkofhope.org/> y <http://cartadelatierra.org/biblioteca-virtual2/the-ark-of-hope/>

⁷¹ Esto ya estaba en la Carta Mundial de la Naturaleza, proclamada por la ONU en 1982: “La especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que son fuente de energía y de materias nutritivas.”. Al negar la creación divina del hombre, a su imagen y semejanza, este tipo de documentos laicistas considera que fue el mundo quien creó al hombre, como un animal más: “La civilización tiene sus raíces en la naturaleza, que moldeó la cultura humana e influyó en todas las obras artísticas y científicas, y de que la vida en armonía con la naturaleza ofrece al hombre posibilidades óptimas para desarrollar su capacidad creativa, descansar y ocupar su tiempo libre”. Y es por eso que en su punto 8º se habla, de nuevo, de la necesidad de reducir la población humana: “Al formular planes a largo plazo para el desarrollo económico, el crecimiento de la población y el mejoramiento de los niveles de vida se tendrá debidamente en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para asegurar el asentamiento y la supervivencia de las poblaciones consideradas, reconociendo que esa capacidad se puede aumentar gracias a la ciencia y la tecnología.” (<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza?idiom=es>)

⁷² Vid. BOFF, L., “Carta de la Tierra. ¿Nuevo reencantamiento?”, en <http://earthcharter.org/invent/images/uploads/nuevo%20reencantamiento.pdf>

La Open Society Foundation de George Soros financia campañas a favor del aborto por todo el mundo: las últimas en Irlanda, para ampliar los supuestos de aborto. También financia a Amnistía Internacional, con los mismos fines. También apoya la emigración transnacional y promueve la eliminación de las soberanías nacionales para crear un Gobierno mundial⁷³. En todo esto es una aliada fiel de *Planned Parenthood* y de la Fundación de *Bill Gates*⁷⁴. Y los tres financiaron la campaña presidencial de Hillary Clinton⁷⁵.

11. El lenguaje del enemigo: la toma del concepto de “desarrollo sostenible” por parte del Nuevo Orden Mundial y su infiltración en la Iglesia católica

El concepto de “desarrollo sostenible” ha sido usurpado por los globalistas, *oneworlders* y servidores del Nuevo Orden Mundial, vaciándolo de su inicial contenido técnico y objetivo para ser rellenado de políticas de control poblacional.

Como ha denunciado hace poco Ricardo Cascioli, Director de “La Nuova Bussola Quotidiana”, “*La Iglesia Católica era, y es, el único punto de resistencia a la ideología del Nuevo Orden Mundial*”, dijo, “*a la idea de un gobierno dirigido por el mundo y dirigido por élites tecnocráticas*”⁷⁶. Sin embargo, en los últimos años se ha verificado una constante y progresiva infiltración en el Vaticano, que ha llegado a adoptar dicho concepto ingenuamente, y ello a pesar de que hasta hace poco “había impedido la “aprobación de declaraciones internacionales que decretaban el fin de la familia natural, la afirmación de la ideología de género y el derecho al aborto” en las conferencias de las Naciones Unidas de los años noventa. “Por esta razón, la Iglesia Católica era un objetivo”, dijo Cascioli. Y por eso “intentaron con campañas la expulsión de la Santa Sede de las Naciones Unidas, pero tuvieron más éxito con la infiltración de asociaciones y grupos de presión dentro de la Iglesia: formalmente Católicos, pero de hecho anti-Católicos”. La instancia más incisiva, dijo, fue, desde la década de 1990 el grupo disidente pro-aborto “Católicos por la Libertad de Elección” (“*Catholics pro Choice*”). Pero hay una segunda razón, muy inquietante, para esa infiltración: “*Una segunda razón es el intento de utilizar la gran fuerza moral que indudablemente ejerce la Iglesia Católica para ponerla al servicio del Nuevo Orden Mundial*”, agregó Cascioli. “Un paso decisivo para lograr el resultado fue, y es, la introducción del concepto de desarrollo sostenible en la doctrina social de la Iglesia”, afirmó, “una instancia que también ha sido apoyada por algunos obispos”.

Cascioli denuncia que el economista Jeffrey Sachs ha sido crucial para comprender el cambio en los últimos años en la postura de la Santa Sede sobre la población, el desarrollo y el medio ambiente. Sachs es profesor de economía educado en Harvard y

⁷³ <https://gaceta.es/civilizacion/las-donaciones-ilegales-soros-promover-aborto-irlanda-20171211-1329/>

⁷⁴ <https://www.actuall.com/vida/el-oscurito-plan-de-soros-para-doblegar-a-los-paises-catolicos-y-conservadores-mediante-el-aborto/>

⁷⁵ <https://www.actuall.com/vida/planned-parenthood-da-20-millones-de-dolares-a-la-campana-de-hillary-clinton/>

<https://www.infocatolica.com/?t=noticia&cod=27580>

<https://www.actuall.com/democracia/soros-dona-90-millones-de-dolares-a-grupos-feministas-para-boicotear-el-estreno-de-trump/>

<https://www.politico.com/story/2016/06/bill-gates-clinton-trump-224476>

⁷⁶ Fr. CASCIOLI, R., “Jeffrey Sachs, the Man Behind the Hidden Drive for Population Control, Masked as Poverty Reduction”, ponencia en la International Conference on Population Control, 17-19 de octubre de 2017.

actualmente en la Universidad de Columbia y también consultor de alto nivel de la ONU, experto líder en desarrollo económico y lucha contra la pobreza. Ha sido incluido dos veces en la lista de la revista *Time* de las 100 personas más influyentes del mundo. Él ha abogado por el aborto en su trabajo, describiéndolo como una “opción de menor riesgo y menor costo” que tener hijos. En su libro de 2008 “*Commonwealth: Economía para un planeta lleno de gente*”, Sachs dijo que el aborto legalizado es una forma rentable de eliminar a los “niños no deseados” cuando falla la anticoncepción⁷⁷.

El Club de Roma publicó en 1972 su Informe “*Los Límites del Desarrollo*”, y ya ahí advertía de “cuatro peligros mortales para la humanidad: explosión demográfica, escasez de alimentos, escasez de recursos y crisis energética”. Ricardo Cascioli dijo que el informe vendió 12 millones de copias en 27 ediciones internacionales en solo unos pocos meses, teniendo un gran impacto en la opinión pública y la comunidad científica⁷⁸.

En resumen, como ha dicho Ricardo Cascioli, el concepto de desarrollo sostenible fue reafirmado por el Informe Brundtland y se basa en una “visión negativa del hombre, cuya presencia y actividad es deletérea para el desarrollo y el medio ambiente”. Y denuncia, además, de que el hecho de que China se haya quedado siempre al margen de un Acuerdo global de cambio climático se debe a que la ONU considera que China ya ha hecho su trabajo al abortar a más de 400 millones de niños con su política de hijo único. Por tanto - sigue - la ONU cree que para eliminar la pobreza lo mejor es eliminar al pobre⁷⁹. Por el Contrario, en el Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, editado en 2005 por el Consejo Papal para la Justicia y la Paz, se enseña que el crecimiento demográfico es totalmente compatible con un desarrollo integral y compartido.

IV. SUS ECOS EN EL CONSEJO DE EUROPA Y EN LA UE

También el Consejo de Europa tiene su culpa en la expansión del aborto. Recordemos que ha sido esta Organización internacional supranacional la que ha reconocido el “derecho de la mujer a su propio cuerpo” en su Resolución 1607/2008, de 16 abril (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa). Allí se dice que “la Asamblea afirma el derecho de todo ser humano, incluidas mujeres, al respeto de su integridad física y a la libre disposición de su cuerpo. En este contexto, la elección última de recurrir o no a un aborto debería corresponder a la mujer, que debería disponer de los medios para ejercer este derecho de manera efectiva.”. En su Punto 7.1 animaba a los países

⁷⁷ Sachs ha sido invitado a colaborar con el Vaticano varias veces, incluyendo la moderación y coorganización de una conferencia del Vaticano sobre el cambio climático en abril de 2015 y presentándose en otro más tarde en noviembre, así como una conferencia magistral para la Pontificia Academia de Ciencias en 2013. Está previsto que participe también en la próxima conferencia sobre cambio climático del Vaticano a principios de noviembre.

Sachs también es co-autor de la declaración final de la misión ambiental del Vaticano titulada “*Cambio Climático y el Bien Común*”.

⁷⁸ Cfr. BOURNE, L., “Globalistas quieren que la Iglesia sirva al Nuevo Orden Mundial”, en Lifesitenews de 20 de octubre de 2017: <https://dominusestblog.wordpress.com/2017/10/23/globalistas-quieren-que-la-iglesia-sirva-al-nuevo-orden-mundial/>

⁷⁹ Cfr. CASCIOLI, R., “Climate Change, Sustainable development and the Catholic Church”, en <https://www.thegwpf.com/riccardo-cascioli-climate-change-sustainable-development-and-the-catholic-church/>.

miembros a “despenalizar el aborto en los plazos de gestación razonables si aún no es así”.

Y la UE no se queda atrás tampoco, ya que el Parlamento Europeo aprobó la Resolución 2001/2128 (INI) sobre salud sexual y reproductiva y los derechos asociados, en la que, entre otras cosas, se contiene un conjunto de recomendaciones a los Gobiernos de los Estados miembros en materia de anticoncepción, embarazos no deseados y educación afectivo-sexual que tiene como base, entre otras consideraciones, la constatación de las enormes desigualdades entre las mujeres europeas en el acceso a los servicios de salud reproductiva, a la anticoncepción y a la **interrupción voluntaria del embarazo** en función de sus ingresos, su nivel de renta o el país de residencia, al tiempo que se propone el acceso libre al aborto⁸⁰ y se aconseja que las mujeres que se sometan a abortos ilegales (por ejemplo, después de las catorce semanas) ¡no se las procese!⁸¹, como ocurre en España después de la modificación llevada a cabo por la LOSS del art. 145 del C.P., que sustituye las penas de cárcel por las de multas de entre 6 y 24 meses a las mujeres que aborten de manera ilegal, pudiéndose elevar en su mitad superior si el bebé abortado supera las 20 semanas de gestación. No se entiende que haya cárcel, justamente, para quien induzca al suicidio a una persona discapacitada y que no la haya para una madre que decida someterse a un aborto ilegal de su bebé de 8 meses.

V. UN BUEN EJEMPLO DE CAMBIO DE PARADIGMA: EL CASO ESPAÑOL Y SUS MISERIAS

En España, el PSOE impulsó y aprobó la LOSS. No engañaba a nadie, pues siempre ha sido un partido proabortista. Sin embargo, el Partido Popular – en cuyo programa electoral lleva el timbre de “partido humanista cristiano” - renunció a reformarla o derogarla una vez en el poder, a cambio de una silla en el Consejo no permanente de Seguridad de Naciones Unidas para el bienio 2015-2016. También Jacob vendió su primogenitura por un plato de lentejas.

He aquí la prueba. Véase el Apartado 3, “Derechos humanos” del Documento elaborado por el Gobierno de España (en manos del PP): “Prioridades de España en Naciones Unidas. 69º Periodo de Sesiones de la Asamblea Plenaria⁸²”, en el que, entre otras cosas, se dice lo siguiente:

“Continuaremos impulsando el pleno disfrute y ejercicio de derechos por parte de niñas y mujeres en condiciones de igualdad y no discriminación por razón de género, incluidos los derechos de salud sexual y reproductiva... Continuaremos promoviendo el pleno disfrute y ejercicio de derechos por parte de personas gays, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI) y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra ellas.”⁸³

⁸⁰ “12. Recomienda que, para proteger la salud reproductiva y los derechos de las mujeres el aborto sea legal, seguro y accesible para todas las mujeres”;

⁸¹ “13. Hace un llamamiento a los Gobiernos de los Estados miembros y de los países candidatos para que se abstengan de procesar a mujeres a quienes se les haya practicado un aborto ilegal;”
⁸²

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Documents/Prioridades%20Espa%C3%B1a%2069%20AGNU%20ESP.pdf>

⁸³ Mons. Reig Plá, obispo de Alcalá de Henares, acusó directamente de traición al supuesto partido cristiano PP: “Nos hemos convertido en siervos de las instituciones internacionales para la promoción de

1. Los amargos frutos de un árbol malo: ¿Qué permite la LOSS?

- A. Aborto libre hasta la semana 14 inclusive (art. 14), como consecuencia de la consagración del derecho a la maternidad libremente decidida (art. 3.2)
- B. Entre las semanas 14 y 22 de embarazo (art. 15, a y b), cabe aborto si hay:
 - grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada, con dictamen de un médico (¿puede serlo de la misma clínica!) o
 - “graves anomalías en el feto” (concepto jurídico altamente indeterminado, pues, ¿se incluyen en él los niños con síndromes Down, por anomalías cromosómicas? Se necesita el dictamen de 2 médicos.
- C. De la semana 22 en adelante (¡¡sin límite de tiempo!!, ex art. 15, c) solo cabría abortar cuando haya:
 - “anomalías fetales incompatibles con la vida” (dictamen de un médico)
 - o el feto presente una “enfermedad extremadamente grave e incurable” (Un Comité médico lo decide, compuesto por sólo 2 médicos).

Como se ve, los supuestos están llenos de conceptos jurídicamente indeterminados, por tanto, peligrosos y que darán lugar a diferencias de soluciones por existir diferentes criterios médicos entre los distintos hospitales y/o clínicas públicos y entre los públicos y privados (más aun sabiendo que éstos se mueven movidos por un claro ánimo de lucro), con la subsiguiente inseguridad jurídica inaceptable para los *nasciturus*, que pagarán con su vida.

2. El derecho al aborto libre en las primeras 14 semanas, ¿es posible jurídicamente? Su creación forense

Tras despenalizar el aborto en las primeras 14 semanas de vida la LOSS proclamó a los cuatro vientos que ya cabía hablar de un “derecho a la maternidad libremente decidida” (art. 3.2). Esto contradice frontalmente el art. 15 CE, conforme a la valoración que, por la vía del art. 10.2 debemos hacer del mismo según La Convención de los Derechos del Niño de la ONU (1989), que en su Preámbulo, protege jurídicamente al niño “antes o después del nacimiento”.

El derecho al aborto fue reconocido, por primera vez, hace ya casi 100 años, por la Rusia bolchevique, en concreto por Lenin, que lo permitió como derecho en Rusia en 1920, como derecho de la mujer durante los tres primeros meses de gestación. Para Lenin, la anticoncepción era burguesa⁸⁴, por lo que era mejor el aborto⁸⁵. Antes de

la llamada “gobernanza global” (Nuevo Orden Mundial) al servicio del imperialismo transnacional del dinero, que ha presionado fuerte para que España no sea ejemplo para Iberoamérica y para Europa de lo que ellos consideran un “retroceso” inadmisibles en materia abortista y en los llamados derechos LGBTIQ”. Fuente:

<http://www.obispadoalcala.org/noticiasDEF.php?subaction=showfull&id=1419548580>

⁸⁴ También en Engels podemos encontrar esta idea. En su libro “El origen de la familia, la Sociedad y el Estado”, 1884, Frederick Engels afirma que el comunismo no podrá implantarse efectivamente mientras no se destruya la “familia burguesa” y se logre establecer el “colectivismo sexual”. La misma idea de colectivismo sexual fue luego desarrollada por Michel de Foucault. Cfr. ELÍA MARCOS, J. A., *¿Superpoblación? La conjura contra la vida humana*, Digital Reasons, sección Economía, 2014, págs. 21 y 91. Marx y Engels despotricaban contra la “relación patriarcal” subyacente en toda familia y en el matrimonio, y abogaban por su destrucción para permitir la “liberación” de la mujer, que no podría venir por otra forma que no fuera el divorcio, el aborto y la libre determinación del propio cuerpo (pág. 20).

Lenin, las corrientes eugenésicas y pragmáticas fueron moneda de uso común en EEUU y los países nórdicos europeos donde proliferaron numerosas sociedades eugenésicas, y fueron el caldo de cultivo de lo que luego en Alemania se convertiría en práctica⁸⁶. El primer país en legalizar el aborto fue Suiza en 1916. Siguieron Checoslovaquia, en 1925, URSS, en 1926, Japón, en 1929, Alemania, en 1933 y 1935, con una ley de prevención de nacimientos con tarasa hereditarias, en la que se acuñó por primera vez el término “interrupción del embarazo” (*Schwangerschaftunterbrechung*). Luego, la Cataluña republicana de Tarradellas, con su Ley de Reforma Eugenésica del Aborto de diciembre de 1936 (y publicada el 9 de enero de 1937), impulsada por sus consejeros de Sanidad y de Justicia, Pere Herrera y Rafael Vidiella, de la CNT y UGT, respectivamente. Luego Islandia, en 1935, Suecia, en 1938, Dinamarca, en 1939, Finlandia y Noruega, en 1950y 1960, respectivamente; Inglaterra, en 1967, Canadá, en 1969, USA, en 1973, tras su STS *Roe vs Wade*.

Luego USA recogió el testigo con la Sentencia del TS de los EE.UU. *Roe vs. Wade* (410 US 113, 1973), permitiendo a la mujer eliminar a su hijo en su vientre afirmando que tal cosa formaba parte del derecho fundamental a la privacidad, elevando la decisión personal de la madre a derecho subjetivo o personal. Desde entonces, la punición del aborto en atención a la víctima quedó invertida, pasando a protegerse la posición del victimario, victimaria en este caso. La cuesta abajo en esa lógica es grande, habiendo llegado el Tribunal Supremo norteamericano a amparar la sanguinaria práctica del aborto por nacimiento parcial en Nebraska (sobre la base de esa Sentencia), en la que se le corta la cabeza al niño nacido parcialmente (Sentencia *Stenberg v. Carhart*, 530 U.S. 914 (2000)). El feto queda así reducido a la condición de cosa u objeto, y como feto es el no nacido, por eso se puede exterminar a un niño de hasta 9 meses mediante tal práctica inhumana. No cabe mayor aberración humana ni jurídica que esto. Es ciertamente abominable y no es entendible cómo hay juristas y médicos que se prestan a esta carnicería.

A nadie se le escapa que el reconocimiento de un derecho al aborto implica la obligación del Estado de protegerlo, y, por ende, “la negación de la subjetividad del niño concebido y de su derecho a la vida”. Pero siendo el aborto siempre un mal intrínseco (ANCJA GRZESKOWIAK), en nada puede cambiar esa calificación moral el consentimiento de la madre por lo que parece lógico considerar que no cabe hablar en propiedad de derecho al aborto, como un bien personal: como mucho cabría hablar de la existencia de causas que excluyen la antijuridicidad penal de la acción, dada la existencia de un bien jurídico como la vida del embrión o feto.

⁸⁵ En 1913 Lenin se mostraba favorable a la “abolición incondicional de todas las leyes persecutorias del aborto”. Clasificaba el derecho a abortar como “**verdades básicas de los derechos democráticos del ciudadano y ciudadana**”. El 18 de **noviembre de 1920 Lenin firmó el decreto que permitió el aborto**. A partir de entonces, todas las mujeres obtuvieron el derecho de interrumpir artificialmente su embarazo durante los primeros tres meses. Al instante se produjo una “pandemia de abortos”. Cfr. Aleksander Maysurián “*Grani Revolutsii*” (“Las Fronteras de la Revolución”), en ruso en <http://leninism.su/books/3599-drugoj-lenin.html?start=13>) y <https://www.religionenlibertad.com/moderno-el-aborto-asi-lo-alababa-lenin-hace-100-anos-y-34218.htm>.

⁸⁶ Las ligas neomalthusianas nacen en Inglaterra con Francis Place, Robert Dale Owen y Charles Knowlton, y se propagan rápidamente por Francia, Holanda, Alemania, Suiza y USA. En este país, el grupo de Chicago promovió la anticoncepción y el aborto, con Moses Harman y su hija Lillian Harman, Ezra Heywood, el médico Foote y su hijo E.C. Walker e Ida Craddock. Su periódico se llamó “The Lucifer” (1883).

Para poder afirmar la existencia de un derecho al aborto se debe negar la existencia de una relación personal de la madre con su hijo, que pasa a ser como una mera relación social o como una mera relación Administración-Madre, sobre la base de un pretendido “derecho al cuerpo” de la misma, negando así la existencia de un tercero en su interior, por no ser persona ni ser humano autónomo. Para los defensores de esta tesis, se es madre solo cuando una mujer quiere serlo, aunque esté embarazada, en lo que constituye una desquiciada e inmisericorde entronización de la voluntad personal por encima de los demás bienes jurídicos y personales, incluido el interés general (que apoyaría el nacimiento de más niños, a la vista de que sin ellos el Estado de Derecho es inviable)⁸⁷. El Prof. JOAO CARLOS LOUREIRO la ha definido como “autonomismo” o “comprensión patológica de la autonomía”⁸⁸. Detrás de las políticas legislativas de aborto libre se encuentran poderosísimos lobbies económicos, que han hecho de la contracepción, del aborto, del negocio de la muerte, una fuente rentabilísima de ingresos⁸⁹. Y, además, al considerar que el embrión o feto es una parte de la madre y no tiene subjetividad propia se acaba negando también al padre su capacidad de oponerse al aborto de su hijo.

Y ello a pesar de que la STEDH de Estrasburgo de 16 de diciembre de 2010, caso ABC versus República de Irlanda negó la existencia de un “derecho al aborto”, debiendo respetarse la discrecionalidad de cada país, en este caso y en aquel momento la cláusula pro-vida de la Constitución irlandesa, por encima del supuesto derecho al aborto de las mujeres y a pesar de que existiese una casi unanimidad en los países europeos pro aborto⁹⁰. En este asunto, a pesar de que el Tribunal le dio amparo a una de las tres demandantes, se mostró claramente pro-vida, concluyendo que el aborto no es un

⁸⁷ Cfr. GRZESKOWIAK, A., “Direito ao aborto”, en PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Léxico da família: termos ambíguos e controversos sobre família, vida e aspectos éticos*, editorial Principia, Cascais, 2010, págs. 16 y 20.

⁸⁸ Cfr. LOUREIRO, J. C., “Direito ao aborto (a situação portuguesa)”, en PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Léxico da família: termos ambíguos e controversos sobre família, vida e aspectos éticos*, editorial Principia, Cascais, 2010, pág. 25. En Portugal, tras un referéndum celebrado el 11 de febrero de 2007, fue aprobada la Ley 16/2007, de 17 de abril, por la que se permitía el aborto libre o “a pedido” durante las primeras 10 semanas de embarazo. Es tremendo comprobar cómo en el anterior Referéndum de 1998 ganó el no y cómo en tan solo 9 años el sí triunfó por un 59,25% de los votos. El TC validó esta Ley por Acuerdo nº. 75/2010, validando que la Ley se limitara a permitir, con carácter previo, a la mujer embarazada el “acceso a información relevante para la formación de su decisión libre, consciente y responsable”, a diferencia del pronunciamiento del TC alemán, que exigía un “aconsejamiento centrado en la vida del nasciturus”.

⁸⁹ Cfr. Planned Parenthood pasó en este año el millón de abortos realizados anualmente. Y se jacta de haber promovido más de 900 cambios legislativos en diferentes países a favor del aborto, desde 2005: http://www.catolicidad.com/2017/09/record-criminal-planned-parenthood-en.html?utm_source=feedburner&utm_medium=email&utm_campaign=Feed%3A+Catolicidad+%28CATOLICIDAD%29.

La mayoría de sus abortorios están en barrios negros y latinos, lo que revela una realidad doblemente inquietante: detrás de aborto hay también una importante filosofía racista: <https://www.actuall.com/vida/abortista-de-planned-parenthood-responsable-de-la-muerte-de-una-joven-afroamericana/>. Y, a la vista de que en muchos países el aborto se ceba especialmente con los nasciturus de sexo femenino, podemos decir también que no hay nada más antifeminista que el aborto. Se habla incluso de feminicidio: https://elpais.com/elpais/2011/04/11/mujeres/1302481800_130248.html y https://www.clarin.com/genero/aborto-selecitvo-india-millones-varones-femicidio-paises-asiaticos_0_ryuDC2tDQe.html. Se aborta a 50.000 niñas cada mes en la India, algo que ha llevado incluso al Primer Ministro de Delhi, Shri Arvind Kejriwal, a levantar la voz: <https://adfinternational.org/detailspages/press-release-details/when-girls-are-less-valuable-than-boys-sex-selective-abortion-in-india>

⁹⁰ <http://health.gov.ie/wp-content/uploads/2014/07/abcvirelandjudgement20101216.pdf>

derecho fundamental de las mujeres embarazadas que deba prevalecer normalmente frente a la protección de la vida humana en formación, ya que no existe ese derecho a abortar en la penumbra del derecho al respeto a la vida privada (art. 8 del Convenio). El Tribunal examinó si la prohibición irlandesa del aborto por razones de salud o bienestar (y no solo por peligro para la vida de la madre) vulneraba o no el derecho al respeto de la vida privada de las demandantes. Para ello, el TEDH empleó el habitual test o estándar de proporcionalidad de los límites de los derechos: si están de acuerdo con la ley, si persiguen un objetivo legítimo y si son necesarios en una sociedad democrática. Las conclusiones fueron claras: las limitaciones al aborto estaban determinadas por la ley (nada menos que por la Constitución), perseguían un objetivo legítimo como la protección de la vida en un país con profundas convicciones morales como Irlanda y eran necesarias en una sociedad democrática, pues los Estados tienen mucho margen de apreciación sobre los límites a imponer al aborto habida cuenta de que no hay consenso europeo sobre cuándo comienza la vida humana⁹¹. Eso sí, el TEDH considera que cuando la decisión para abortar se haya tomado ya por la madre y sea legal conforme al ordenamiento jurídico interno, debe el Estado actuar conforme al procedimiento debido y en el tiempo necesario para no impedir que el aborto se produzca en el plazo legalmente establecido.

En el Caso R. R. vs. Polonia, de 26 de mayo de 2011⁹², el TEDH condenó a Polonia por violación del art. 8 CEDH porque los servicios sanitarios del país retrasaron la autorización de un aborto eugenésico motivado por una enfermedad genética del nasciturus, a pesar de que la madre quería abortar, hasta el punto en que ya no era legal hacerlo (semana 24). A mi juicio, el TEDH se excedió al condenar también a Polonia por violación del art. 3, por considerar que este retraso supuso un trato de tortura o trato inhumano o degradante para la madre, lo que, en todo caso le hubiera sucedido al feto en caso de haber sido abortado.

Tampoco es una cuestión baladí que se quiera reconocer jurídicamente un supuesto derecho violentando el juramento hipocrático, que debiera ser sagrado para el personal médico y sanitario que interviene en un aborto. El hecho de que la LOSS permita el derecho a la objeción de conciencia no cambia nada esta conclusión⁹³.

El derecho al aborto libre se basa en una torticera interpretación de los textos de la ONU. Los abogados de la ONU y sus organismos y órganos sugieren que el nasciturus puede ser una amenaza para el disfrute de los derechos de la madre, y que, por tanto, ella tiene derecho a protegerse a sí misma mediante el aborto⁹⁴.

⁹¹ Cfr. REY MARTÍNEZ, F., “¿Es el aborto un derecho en Europa? Comentario de la sentencia «A, B y C vs. Irlanda», del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, en Estudios constitucionales: Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Año 9, N.º. 2, 2011, págs. 173-175.

⁹² [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{"dmdocnumber":\["885774"\],"itemid":\["001-104911"\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{)

⁹³ “Jamás daré a nadie medicamento mortal, por mucho que me soliciten, ni tomaré iniciativa alguna de este tipo; tampoco administraré abortivo a mujer alguna. Por el contrario, viviré y practicaré mi arte de forma santa y pura.”. En la Asamblea General, celebrada en Ginebra, 1948: desaparece esa mención y se sustituye por “Tendré absoluto respeto por la vida humana”

⁹⁴ Cfr. ZORZI, K., “The impact of the united nations on national abortion laws”, en Catholic University Law Review, 65, 409, pág. 4. Esta autora norteamericana revisa los sangrantes casos de Estados que, teniendo una normativa de aborto absolutamente restrictiva acabaron aprobándolo como derecho libre, bien por la presión directa de la ONU o bien mediante los Comités de Seguimiento de sus Convenciones

La existencia de un derecho al aborto por parte de la madre en un determinado plazo de tiempo parte de una premisa absolutamente fallida: que no existe un derecho a la vida del nasciturus. Como ha defendido agudamente OSSANDÓN WIDOW, si lo determinante para la titularidad de los derechos constitucionales es el ser un humano, esa titularidad no puede quedar condicionada por su edad o etapa de desarrollo, pues entonces se estaría infringiendo el principio de igualdad. Reconocido el dato biológico de que el nasciturus es un ser humano y que tiene vida, no existe una razón científica para establecer una diferencia cualitativa entre la vida humana intrauterina y la vida humana extrauterina. Esto es, no se puede supeditar la condición humana a la adquisición de determinadas propiedades por el individuo, como la capacidad de sentir dolor, el desarrollo cerebral, la consciencia de sí mismo o el interés por sobrevivir; tesis que llevarían incluso a excluir del estatus de persona a algunos niños ya nacidos.

La supuesta falacia retrospectiva que algunos denuncian se sostiene solo en atención a una particular forma de definir los términos de comparación; así, dice, una semilla no es lo mismo que un árbol. Pero hay que añadir: no es lo mismo en sus aspectos accidentales, fenotípicos. Sin embargo, son una misma realidad; en la semilla está actualmente el mismo organismo del árbol. De igual modo, el embrión que tiene la potencialidad para adquirir las perfecciones humanas –y, por tanto, la capacidad actual para adquirirlas–, es esencialmente idéntico al que ya las ha adquirido. Es el mismo sujeto, tal como un niño y un adulto. En consecuencia, no es que el cigoto sea un ser humano en potencia, sino que es un organismo humano en la primera fase de su ciclo vital⁹⁵. El nasciturus es un individuo de la especie humana, es un hombre o una mujer, en su etapa inicial. Y por tanto, la referencia al momento del nacimiento como frontera decisiva y cambio radical de estatus jurídico resulte absolutamente insostenible. El ser humano, el hombre, tiene su origen en la fecundación y no en el nacimiento. Resulta absolutamente contingente y secundario que ese ser humano esté dentro o fuera del cuerpo de la madre, que le sea dependiente o no, porque ya es un tercero distinto de la madre.

Como ha dicho el gran filósofo alemán ROBERT SPAEMANN, muy consciente de la experiencia terrible del nazismo alemán: “un derecho que puede ser anulado en cualquier momento por aquellos para los que ese derecho es fuente de obligaciones no merece en absoluto el nombre de derecho”⁹⁶. Esto es, el reconocimiento de un derecho humano no debe quedar al albur de que un hombre, grupo de hombres o un Legislador decidan reconocerlo o no, o condicionarlo. Porque si así ocurre es que no es un derecho humano sino fabricado por el hombre.

Además, no existe un derecho al aborto como derecho humano, ni fundamental ni no fundamental. No tiene apoyo ni fundamento constitucional. Sin embargo, el derecho a la vida, al tener contenido mínimo y esencial, no puede sufrir un menoscabo o condicionamiento tal - de forma legal - que anule o afecte a dicho contenido. Y si el

y Tratados. Así, Nepal, Bélgica, Etiopía, Argentina, Perú, Chile, Chad, Bolivia, Colombia o Luxemburgo. Y las Cortes Supremas de estos países acaban citando jurisprudencia de las demás para abrir esa puerta.

⁹⁵ Cfr. OSSANDÓN WIDOW, M. M., “Aborto y justificación”, en Revista Chilena de Derecho, vol. 39, N° 2, 2012, págs. 352 y 355.

⁹⁶ Cfr. SPAEMANN, R., “La inviolabilidad de la vida humana”, Anuario Filosófico, 1994, 27, pág. 81.

derecho a la vida incluye el derecho a la vida del aún no nacido, de ello se sigue que es una entelequia considerar si quiera la existencia de un derecho al aborto.

PEREIRA SÁEZ ha criticado agudamente los argumentos que se esconden tras la proclamación de los nuevos derechos, o derechos de la cuarta generación, como el derecho al aborto, a la eutanasia, a la prostitución o al matrimonio homosexual: la supuesta libertad a que se refieren los nuevos derechos no es tal sino una especie de “liberación de la personalidad individual”, más que libertad en las relaciones e interacciones sociales; por ello, tales “derechos” no implican, en sentido estricto, una reclamación con trascendencia propiamente política sino que queda en el ámbito individual, e incluso, añadiría yo, afectan al entramado social pero de forma claramente negativa. De esta forma, el ámbito de lo público se vacía de cuestiones propiamente políticas y atiende, como decíamos, a cuestiones privadas hechas públicas. En su opinión, ha contribuido también a lo mismo la debilidad de los socialismos, que les ha llevado a asumir esos derechos como banderas culturales o antropológicas propias, aunque sean marcadamente individualistas. Y por ese supuesto idealismo liberal también los tradicionales partidos conservadores lo apoyan hoy en día, en España y fuera de ella. Además, los nuevos derechos facilitan la falta de atención al respeto real de los derechos más clásicos⁹⁷.

A fin de cuentas, el apoyo al aborto libre supone la expresión más radical, pero también más genuina y clásica del feminismo radical, basado en el “derecho a decidir” u opción *pro-choice*. Por ejemplo, Shulamith Fireston, en su Ensayo titulado “Dialectic of Sex”, publicado en 1971, difundió la idea de que únicamente el liberarse de la reproducción podría conducir a la total liberación femenina⁹⁸.

Ciertamente, en el debate sobre el derecho al aborto libre por plazos subyace esta idea, que muchas veces se expresa en la filosofía de evitar embarazos para poder triunfar y desarrollarse en el ámbito laboral. Los hijos son, así, vistos como un estorbo en el arduo camino profesional de nuestros días, en el que la mujer está llamada a competir de un modo absoluto, sin poder permitirse la maternidad. El error, aquí, como se echa de ver claramente, está en amplificar el valor del trabajo y al mismo tiempo en magnificar el efecto dañino que el nacimiento de los hijos implica para alcanzarlo. Ni el triunfo laboral a todo coste debería ser un valor social ni el tener hijos fue nunca un obstáculo insalvable para la realización profesional de las mujeres⁹⁹.

Además, el derecho al aborto libre parte de otra premisa igualmente discutible: que el embrión humano o el feto no son persona y que, por tanto, en caso de que la voluntad de la madre sea eliminarle, no hay ponderación posible o conflicto jurídico que valga. Como ha dicho CIANCIARDO, significa esto que los embriones o fetos hasta las 12 ó

⁹⁷ Cfr. PEREIRA S., C., “Los nuevos derechos: ¿la clausura de un ciclo?”, en *Persona y Derecho* / Vol. 75 / 2017/1, pág. 113.

⁹⁸ Vid. FIRESTONE, S., “Dialectic of Sex. The Case for Feminist Revolution”, Morrow Quill paperbacks, New York, 1970.

⁹⁹ El feminismo enfoca este problema muchas veces con cierta mala conciencia y le endosa la culpa de estos abortos a las exigencias que el mercado laboral impone a las mujeres, cuando ciertamente la libertad última del aborto nunca queda abolida por las presiones “ambientales”. Así, vid. FANLO CORTÉS, I., “Derechos reproductivos y libertad de las mujeres. Observaciones sobre el debate feminista”, en *Revista de Derecho Privado*, n.º 32, enero - junio de 2017, pág. 42: “la mayoría de las mujeres en edad fértil no tienen la libertad de elegir. Por el contrario, en muchos casos, o bien están obligadas a reenviar la elección de la maternidad a los cuarenta años (precisamente cuando la curva de fertilidad desciende notoriamente), o bien lo están a renunciar a la propia realización profesional, dada la ausencia de políticas serias dirigidas a facilitar la conciliación entre los tiempos de vida y los tiempos de trabajo”.

14 semanas no son seres dignos, merecedores de un respeto incondicionado. El resultado es que “quedan asimilados a cualquier objeto del universo físico, y son por eso instrumentalizables, susceptibles de ser tratados como medios para la obtención de fines distintos de ellos mismos”; presupone también que el itinerario vital del ser humano queda así artificiosamente dividido en trozos o compartimentos estancos, pese a poseer allí idéntica información o carga genética a la que tendrá a lo largo de toda su vida: no es un alguien sino un algo, una cosa radicalmente distinta de lo que pasará a ser después. Considerar que un feto solo es protegible a partir de un determinado número de semanas de gestación implica una concepción metafísica de persona que se centra en la idea de autonomía, una cualidad que es transitoria en la vida del hombre, y que, aplicada al ser humano adulto nos llevaría a la consideración de “no persona” de los ancianos dependientes, o de los discapacitados no autónomos¹⁰⁰.

Este supuesto derecho al aborto libre no solo se consolida por la posibilidad de matar al nasciturus, sin indicación alguna, en las primeras 14 semanas de vida sino también porque se amplía sine die el plazo en que una madre puede acabar con su hijo cuando concurren las circunstancias del art. 15, c de la LOSS, es decir, cuando se detecten anomalías fetales incompatibles con la vida o cuando se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable. Y ello porque al regulación anterior, la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de Reforma del artículo 417 bis del Código Penal, restringía el plazo a 22 semanas y limitaba el supuesto de hecho a que el feto hubiera de nacer con graves taras físicas o psíquicas. Ciertamente el supuesto de hecho positivado por la tercera indicación de la Ley de 1985 (que podremos llamar perfectamente indicación eugenésica) era igualmente amplio y carente de toda seguridad jurídica, pues quedaba al albur del dictamen de dos especialistas del centro público o privado donde se practicaba el aborto pues, teniendo en cuenta de que los abortos se remiten normalmente a clínicas privadas, era habitual que los colegas del técnico que practicara el aborto firmaran de modo favorable sus informes, esperando reciprocidad.

Pero, es que, además, lo que se ha venido entendiendo como “graves taras físicas o psíquicas” nunca quedó reglado en la ley, abriendo la puerta al aborto de miles de niños con problemas que no eran tan graves o que son síndrome Down o con espina bífida o con otras alteraciones físicas, sensoriales o cromosómicas menores. En la medida en que ahora el supuesto de hecho, parecido al anterior, no queda delimitado en el tiempo, siendo posible hasta los 9 meses de vida del hijo, se van a producir menos casos de *wrongful birth* (derivados de la imposibilidad de la madre de plantearse el aborto) y de *wrongful life* (derivados de la imposibilidad de la madre de poder abortar, de haber ésta querido hacerlo), habida cuenta de que la madre tiene 18 semanas más para abortar que con la Ley anterior, en el caso de que se diera algún diagnóstico erróneo o fallido y posteriormente corregido¹⁰¹.

A las tres indicaciones mencionadas (salud de la madre – terapéutica -, malformaciones o anomalías fetales – eugenésica – y violación – “ética”) algunos países añadieron una indicación “social”: la despenalización del aborto cuando la madre se hallara en

¹⁰⁰ Cfr. CIANCIARDO, J., “La especificación del derecho a la vida del no nacido en el sistema interamericano de derechos humanos. Una aproximación desde el caso “Artavia murillo”, en *Dikaion*, Año 30 - Vol. 25, Núm. 2, diciembre de 2016, pág. 184.

¹⁰¹ Vid. MACÍA MORILLO, A., “El tratamiento de las acciones de *wrongful birth* y *wrongful life* a la luz de la nueva ley sobre interrupción voluntaria del embarazo”, en *RJUAM*, nº 23, 2011, pág. 12.

dificultades, económicas o de otra índole¹⁰². Sin embargo, con la liberalización del aborto en España y en toda Europa desaparecen las indicaciones y, por tanto, la óptica deja de ser la de establecer excepciones o exenciones a la penalización del aborto, y se cambia 180 grados para pasar a permitir un plazo de aborto libre como norma general, lo que crea una especie de “derecho” al aborto, sin necesidad de que la madre entre por alguna de las indicaciones o tenga que motivar, si no quiere hacerlo (en aras de una supuesta intimidad), por qué acaba con la vida de su hijo.

Recordemos que en el país vecino, la Sentencia del Tribunal Constitucional portugués de 23 de febrero de 2010, Acórdão nº 75/2010, validó la legislación del aborto libre de 2007, que permitía el aborto libre durante las primeras diez semanas, ¡ley aprobada mediante referéndum nacional! El Tribunal Constitucional portugués ha sido un buen ejemplo de activismo judicial, apoyando sucesivas reformas legislativas que introducían progresivamente una mayor libertad para abortar, mediante cinco decisiones desde los años 80 del siglo pasado, en contra del sentir contrario – al menos inicialmente, no tanto después - del pueblo portugués, tradicionalmente conservador en cuestiones morales.

En esa Sentencia, el TC portugués llega incluso a salvar la reforma legislativa en la parte en que no exige un aconsejamiento disuasivo a la mujer previo al aborto, lo que contradice la propia Constitución lusa, donde se declara que la vida humana es inviolable (art. 25), lo que hubiera exigido, como afirmaban los 33 diputados conservadores que recurrieron la reforma del CP de 2007, el sometimiento obligatorio de la mujer embarazada a imágenes por ultrasonido o a escuchar el corazón del feto o su redirección hacia instituciones pródiga que ayudan a las madres de hijos no deseados a tenerlos o a darlos en adopción. El TC portugués llega incluso a considerar que la dignidad de la mujer está por encima de la dignidad del nasciturus, a lo que coadyuva el hecho de que la obligación positiva de cuidar de una persona por muchos años puede sobrecargar la propia existencia de la mujer: tristísimo argumento, que considera que ser madre es una carga insoportable, y que, aplicado por analogía, haría que los hijos tampoco se preocupasen por cuidar de los padres ancianos. A esto ha llegado la hedonista, inmadura e infantilizada sociedad actual. Aunque también el Estado tiene su culpa¹⁰³.

¹⁰² Cfr. RUBIO-MARTÍN, R., “Aborto em Portugal: novas tendências no constitucionalismo europeu”, en REVISTA DIREITO GV, SÃO PAULO, V. 13 N. 1, 356-379, JAN-ABR 2017, págs. 357 y 358. Desgraciadamente, esta autora considera que el derecho al aborto libre o por plazos es consecuencia de la dignidad de la mujer y de su autonomía. Para la autora, con la que disentimos, la Sentencia del TC portugués de 2010 es correcta, porque establece un equilibrio entre el derecho de la vida del nasciturus y los derechos de la madre. Pero, ¿qué equilibrio puede existir cuando la madre dispone de libertad absoluta para eliminar a su hijo sin causa alguna durante las primeras 10 semanas, y sin que a la madre le den información para no abortar o para dar a su hijo en adopción?! ¡Curioso equilibrio! (págs 370-371). Al menos el TC alemán, en su fallo de 1993 (y todavía más en el de 1975, mucho más favorable a la protección del nasciturus), exigió que las mujeres, antes de abortar, recibieran una información disuasiva del aborto, como imponía la protección de la infancia y de la maternidad. Afortunadamente, el magistrado Rui Manuel Gens Moura Ramos, a la sazón Presidente del TC portugués en ese momento, y Catedrático de D. Internacional Público de la Universidad de Coimbra (con el que tuve el gusto de charlar en una estancia que realicé allí en 2017) adoptó un voto particular en el que proclama la necesidad de Fender al nasciturus en cualquier momento de su existencia. Lamentablemente, el voto mayoritario del TC portugués, en cambio, consideró que la información dada por el Estado a las mujeres que querían abortar no debía ser explícitamente disuasoria sino objetiva, porque podría prevalerse de “las emociones y de la vulnerabilidad psicológica” de la mujer.

¹⁰³ No le falta razón al TC portugués en su Sentencia de febrero de 2010 cuando culpabiliza al estado en parte de la extensión del aborto, haciéndole responsable de adoptar políticas sociales que eviten tantos abortos, promoviendo unas condiciones de vida y de trabajo que hagan que las mujeres se replanteen su

Los Tribunales Constitucionales de los países europeos, en sus primeras decisiones sobre el aborto, no transigieron con el derecho al aborto libre en las primeras semanas de vida del feto: así, paradigmáticamente, el TC alemán, por entender que iba en contra de la protección de la vida del nasciturus y de su dignidad¹⁰⁴.

Una pena que la jurisprudencia de los TC europeos no hubieran seguido la senda abierta por la STC alemán de 25 de febrero de 1975¹⁰⁵, que anuló por inconstitucional una reforma legislativa que introducía el derecho al aborto por plazos.

Desde luego, la mayor desgracia para un país es la de aceptar como normal y como un derecho de la madre la posibilidad de matar a los hijos de manera libre. El mensaje que se envía a la sociedad es que se trata de un derecho absoluto de la madre y que con la violencia (aunque escondida) se solucionan los problemas, dejando de lado cualquier consideración ética. El mundo feminista radical considera, sin embargo, que el problema del aborto no debe afrontarse con la lógica de reducir el número de abortos¹⁰⁶.

Tenemos que ser conscientes de que el apoyo jurídico pleno al aborto o su restricción y abolición es una batalla que se lleva jugando desde hace décadas en los Tribunales y parlamentos del mundo. La ciudadanía se mostraba, en todo el mundo, contraria al aborto. La prueba está en que la legitimación del aborto ha sido un proceso progresivo de creación forense: primero como indicaciones que excepcionaban la penalidad del aborto, luego introduciendo el aborto libre por plazos. Y siempre con el rechazo del sentir popular. Por así decirlo, el apoyo y legitimación del aborto se ha impuesto al pueblo por las élites iluminadas a las sociedades de todo el mundo, pueblo que lo rechazaba como algo inmoral (y ese rechazo era transversal: en sociedades de matriz cristiana, musulmán, en sociedades democráticas más antiguas o más recientes...). Hace

decisión de abortar. En el bien entendido, añadiría yo, de que las políticas de anticoncepción y de planificación familiar se han mostrado absolutamente ineficaces – antes al contrario – para reducir el número de abortos.

¹⁰⁴ Bundesverfassungsgericht (Tribunal Constitucional Federal) 25 de febrero de 1975, 39 BVerfGE 1. Lo interesante de esta sentencia es que el TC alemán se refería al nasciturus como “un ser humano no nacido”, y, por tanto, proclamaba que el feto gozaba de plena protección de los derechos a vida e a dignidad humana. Por tanto, el feto, en todos los estados de su desarrollo era un ser humano y, como tal, el Tribunal alemán elevó la vida humana a un valor supremo en el orden constitucional. A pesar de lo cual permitía las indicaciones pertinentes citadas en las que se despenalizaba el aborto.

¹⁰⁵ Bundesverfassungsgericht (Tribunal Constitucional Federal) 25 de febreiro de 1975, 39 BVerfGE 1 (Alema-3 nha) (doravante 39 BVerfGE 1).

¹⁰⁶ Cfr. RUBIO-MARTÍN, R., “Aborto em Portugal ... opus cit., pág. 377 suelta esta frase tremenda, donde realmente se deja ver lo que subyace debajo del apoyo al aborto libre: “Conciliar el respeto debido al nasciturus y la autonomía reproductiva de las mujeres de esta forma (o sea, respetando a las mujeres que toman las decisiones responsables, incluso cuando lo que decidan hacer sea interrumpir la gestación) exige aceptar que la protección de la vida del nasciturus puede no estar relacionada con la optimización del número real de fetos que se convierten en seres humanos completos, sino en colocar la reproducción humana realmente en el centro de las preocupaciones”. Es decir, para RUBIO-MARTÍN un feto no es un ser humano completo.... ¿tampoco lo es un tetrapléjico, o un anciano paralizado por párkinson, o un hombre o mujer sin brazos ni piernas? La dignidad de la vida humana no depende del estadio inicial o terminal de la misma, ni de la “calidad” de la misma ni de la dependencia o no de quien la detenta respecto de la ayuda de otros hombres, sino de la vida en sí. Priorizar la decisión de la mujer en todo caso implicaría entender, comprender y justificar los millones y millones de abortos en el mundo, por el simple hecho de que detrás de cada uno de ellos hay una mujer madura que toma la decisión con toda responsabilidad. Y desproteger así la vida de un ser humano justo en el momento en que es más débil y frágil y en que merece mayor protección no parece la decisión más sabia, pues una de las dos partes en conflicto es “sacrificada” (literalmente) y eliminada bajo la libre voluntad de la otra.

unos años el aborto era un delito execrable, una aberración, un pecado que clamaba al Cielo y que va contra la ley natural de todos los hombres. Hoy en día, en cambio, es un derecho, y hay millones de hombres y mujeres que morirían por defenderlo. Lo mismo ha ocurrido con otras tantas aberraciones según la ley natural, como la sodomía, la anticoncepción, la eutanasia... y están en camino de legalizarse la prostitución, la drogadicción, el bestialismo o la pederastia, etc.

La ventana de Overton quedó abierta, respecto del aborto, por la famosa Sentencia del TS Roe vs. Wade, que ya hemos citado, que ha justificado la muerte de más de 50 millones de niños en USA en las últimas cuatro décadas. Hoy sabemos que este caso se “construyó” artificialmente sobre una gran mentira: Bernard Nathanson y Betty Friedan, junto con el equipo de Planned Parenthood, **buscaron por todo el país a una chica embarazada que puedan usar para demandar al gobierno por su derecho a abortar**. Esa chica fue Norma McCorvey, que usó el pseudónimo de Jane Roe. Las abogadas abortistas Sarah Weddington y Linda Coffee, recién graduadas de la Facultad de Leyes de la Universidad de Texas, necesitaban un caso límite para tumbar la ley provida de Texas, que tenía más de cien años. Norma McCorvey, con el pseudónimo "Roe", alegó ante la corte de justicia haber sido violada por una pandilla y quedar embarazada. Reclamó poder abortar. Mientras se tramitaba el juicio, la niña nació y fue dada en adopción.

¿Por qué era ella la elegida idónea? "Eres blanca, eres joven, y quieres abortar", le dijeron sus abogadas. Ella ni siquiera sabía lo que era un aborto. Le dijeron que lo que llevaba en su seno eran solo unos tejidos. Norma nunca llegó a hablar ante el juez, nunca testificó ni estuvo presente en ninguna de las audiencias de su caso. Firmaba lo que sus jóvenes abogadas le entregaban. "El caso entero fue una abstracción", declararía años después.

Una de aquellas abogadas, Sarah Weddington, reconocería años después en un discurso en el Instituto de Ética de la Educación, en Oklahoma, la falsa violación había sido una estratagema para lograr la despenalización general del aborto. "Mi conducta pudo no haber sido totalmente ética. Pero lo hice por lo que pensé fueron buenas razones"¹⁰⁷, afirmó la abogada. La jurista ganó mucho dinero con su activismo abortista y se le premió con el cargo de ayudante en 1978 del presidente Jimmy Carter. McCorvey más tarde se convirtió al catolicismo y se hizo activista provida y luchó para revocar el fallo que lleva su nombre. Ella y otras personas atestiguaron que ella fue manipulada y utilizada por activistas del aborto para lograr imponer su agenda mortal. También Bernard Nathanson, considerado el rey del aborto, se dio cuenta del mal que había realizado y se convirtió en un activista provida.

Si Roe vs. Wade fue la imposición, mediante mentiras, del aborto en un país conservador en materia moral podemos decir que otro “éxito” judicial a favor del aborto, en este caso contra la población hispanoamericana, igualmente tradicional, es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el CASO ARTAVIA MURILLO Y OTROS (“FECUNDACIÓN IN VITRO”) VS. COSTA RICA SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2012¹⁰⁸. La FIV fue declarada inconstitucional por la Sala Constitucional de Costa Rica mediante de 15 de marzo de 2000, que consideraba que existe vida y un ser humano desde el momento de la

¹⁰⁷ <https://www.religionenlibertad.com/las-mentiras-del-caso-roe-wade-que-aprobo-aborto-61697.htm>

¹⁰⁸ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

fecundación, que el embrión es, por consiguiente, un ser humano y tachada estas técnicas de inmorales y contrarias al derecho a la vida y a la dignidad del ser humano¹⁰⁹.

La Sentencia Artavia forzó una interpretación pacífica y literal del art. 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que dice así: “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción”, y, de manera capciosa y claramente *contra legem* consideró que este artículo debía ser interpretado en el sentido de otorgar una facultad al Estado de regular la protección de la vida desde el momento de la concepción, pero no necesariamente un mandato de otorgar dicha protección, ya que la vida no comienza con la concepción sino con la implantación del blastocito en el útero. (Nos suena el argumento, ¿verdad?). Y por eso acabó permitiendo la FIV, porque los embriones destruidos o perdidos no entran dentro de esa categoría, condenando a Costa Rica como responsable por la vulneración de los artículos 5.1, 7, 11.2 y 17.2, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana. El Juez Vio Grossi emitió un Voto disidente, que argumentó que la interpretación de los Tratados internacionales, como reclaman los arts. 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en adelante la Convención de Viena, abogaba por la interpretación literal y consuetudinaria del art. 4.1 de la CADH en el sentido de proteger la vida humana desde su concepción. La doctrina también ha criticado, por falaz, los argumentos de la Corte Interamericana de DD.HH¹¹⁰.

Si para la Convención Interamericana de DD.HH. existe una persona digna de protección desde la fecundación, lo mismo expresa el “Manifiesto de San José” de

¹⁰⁹ “El embrión humano es persona desde el momento de la concepción, por lo que no puede ser tratado como objeto, para fines de investigación, ser sometido a procesos de selección, conservado en congelación, y lo que es fundamental para la Sala, no es legítimo constitucionalmente que sea expuesto a un riesgo desproporcionado de muerte. [...] La objeción principal de la sala es que la aplicación de la técnica importa una elevada pérdida de embriones, que no puede justificarse en el hecho de que el objetivo de ésta es lograr un ser humano, dotar de un hijo a una pareja que de otra forma no podría tenerlo. Lo esencial es que los embriones cuya vida se procura primero y luego se frustra son seres humanos y el ordenamiento constitucional no admite ninguna distinción entre ellos. No es de recibo tampoco el argumento de que en circunstancias naturales también hay embriones que no llegan a implantarse o que aun logrando la implantación, no llegan a desarrollarse hasta el nacimiento, sencillamente por el hecho de que la aplicación de la [FIV] implica una manipulación consciente, voluntaria de las cédulas reproductoras femeninas y masculinas con el objeto de procurar una nueva vida humana, en la que se propicia una situación en la que, de antemano, se sabe que la vida humana en un porcentaje considerable de los casos, no tiene posibilidad de continuar. Según la Sala ha podido constatar, la aplicación de la Técnica de Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria, en la forma en que se desarrolla en la actualidad, atenta contra la vida humana. Este Tribunal sabe que los avances de la ciencia y la biotecnología son tan vertiginosos que la técnica podría llegar a ser mejorada de tal manera, que los reparos señalados aquí desaparezcan. Sin embargo, las condiciones en las que se aplica actualmente, llevan a concluir que cualquier eliminación o destrucción de concebidos – voluntaria o derivada de la impericia de quien ejecuta la técnica o de la inexactitud de ésta – viola su derecho a la vida, por lo que la técnica no es acorde con el Derecho de la Constitución y por ello el reglamento cuestionado es inconstitucional por infracción al artículo 21 de la Constitución Política y 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por contravenir la técnica, considerada en sí misma, el derecho a la vida, debe dejarse expresa constancia de que, ni siquiera por norma de rango legal es posible autorizar legítimamente su aplicación, al menos, se insiste, mientras su desarrollo científico permanezca en el actual estado y signifique el daño consciente de vidas humanas”.

¹¹⁰ Cfr. CATA BACKER, K., “The Crisis of Secular Liberalism and the Constitutional State in Comparative Perspective: Religion, Rule of Law, and Democratic Organization of Religion Privileging States”, en Cornell International Law Journal, Winter 2015.

2013¹¹¹ y la Declaración de Guanajuato de 20 de abril de 2013¹¹². En ésta última dice, en sus arts. I, II y III, que:

“La dignidad humana es el fundamento de los derechos humanos. No existe valor alguno que posea la ultimidad fundamentadora de la dignidad. Ni siquiera la libertad, la igualdad, o incluso la justicia, son capaces de soportar por sí mismos todo el sistema normativo que suponen los derechos humanos.”

“La vida del embrión humano es, desde el principio humana, pues su naturaleza no se modifica o perfecciona en razón de su crecimiento, desarrollo o suficiencia; en consecuencia, merece desde el principio, la protección que ofrecen los derechos humanos”.

“El término “concepción” utilizado por el artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, debe ser entendido de la misma manera en que fue considerado al suscribirla en 1969, es decir, como la unión del óvulo con el espermatozoide. El argumento que sostiene que la implantación es lo que define la concepción es falso; la implantación cierra el ciclo de la concepción que, entre otras cosas, permite diagnosticar el embarazo. La práctica misma de las TRHA demuestra que el desarrollo del embrión se inicia desde la fecundación”.

Otros autores han criticado también la traición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la hora de aplicar e interpretar el art. 4.1 de la Convención Interamericana, pues, a pesar de que esa Convención sobresale entre otros textos supranacionales de protección de derechos fundamentales por proteger la vida desde la concepción, son muchos los *lobbies* proabortistas que se han infiltrado en su interior, forzando a los países hispanoamericanos, de tradición católica, a aceptar el aborto y la fecundación in vitro¹¹³.

En el caso *Baby Boy c. Estados Unidos*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 23/81, Caso 2141 de 6 de marzo de 1981¹¹⁴, interpreta el término "en general", del art. 4.1 de la Carta como dejando abierta la posibilidad de que los Estados Partes en una futura Convención incluyeran en su legislación nacional "los casos más diversos de aborto". (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, OEA/Ser.K/XVI/1.2, p.159) y en el sentido de que al evaluar si la ejecución de un aborto viola o no la norma del artículo 4.1 habría que considerar las circunstancias en que se practicó. ¿Fue un acto "arbitrario"? De forma que un aborto practicado sin causa substancial con base a la ley podría ser incompatible con el artículo 4 por "arbitrario". Y, lo que más nos interesa, en ese caso la Comisión no declaró que el aborto fuera un derecho, de la misma forma en que tampoco lo reconoció el TS en el

¹¹¹ <http://manosalaobracr.blogspot.com.es/2013/11/manifiesto-de-san-jose.html>

¹¹² <http://www.declaraciondeguanajuato.org/>

¹¹³ Cfr. DE JESÚS, L. M., "Post *Baby Boy v. United States* Developments in the Inter-American System of Human Rights: Inconsistent Application of the American Convention's Protection of the Right to Life from Conception", en *Law and Business Review of the Americas*, 17, 435. La autora denuncia cómo la Comisión

¹¹⁴ <http://www.cidh.oas.org/annualrep/80.81sp/EstadosUnidos2141.htm>

caso *Roe vs. Wade*¹¹⁵. Prácticamente todo el mundo yace bajo las garras del aborto, con la excepción de Nicaragua, Rep. Dominicana, Malta y Vaticano.

Ni el Derecho comunitario ni el Derecho del Consejo de Europa consideran el aborto un derecho. Como máximo, el TJUE lo ha considerado un servicio (Sentencia del TJUE de 4 de octubre de 1991, caso Grogan). Para evitar que el impacto del Tratado de Lisboa pudiera obligar a Irlanda a relajar su prohibición del aborto, este país firmó el Protocolo nº 30 sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a Polonia y al Reino Unido, de modo que nada de lo dispuesto en el título IV de la Carta crea derechos que se puedan defender ante los órganos jurisdiccionales de Polonia, salvo en la medida en que este país haya contemplado dichos derechos en su legislación nacional. Esto es rechazado por algún autor¹¹⁶ que, a mi juicio, desde una óptica errónea, consideran que la Carta de Derechos Fundamentales de la UE puede tener un papel igualador de las legislaciones nacionales sobre el aborto en los diferentes Estados de la UE, cuando sabemos que la Carta solo es aplicable a asuntos en los que actúan Instituciones de la Unión Europea, o cuando actúan instituciones de los Estados pero aplicando normativa europea. Ese papel igualador sí lo ha tenido la jurisprudencia del TS de USA en las legislaciones del aborto de los estados norteamericano. Otros autores se muestran contrarios a ese papel igualador de la Carta¹¹⁷.

VI. CONCLUSIÓN

Hace ya ocho años que el Parlamento español, de mayoría progresista, aprobó la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud sexual y reproductiva y de la Interrupción voluntaria del embarazo, que permite el aborto libre en España durante las 14 semanas siguientes a la concepción. Con esa Ley orgánica España se “igualaba”, desgraciadamente, al club europeo y mundial del aborto libre. En este capítulo hemos comentado su contenido y fundamentos éticos y jurídicos.

El *nasciturus* ha sido objeto de protección –más mal que bien - por la legislación de los Estados e imperios desde la noche de los tiempos, pues siempre se ha visto como un

¹¹⁵ En ese caso, el TS expresamente rechazó la opinión de "que el derecho de la mujer es absoluto y tiene ella derecho a dar término a su embarazo en cualquier momento, de cualquier manera, y por cualquier razón que le parezca adecuada". La Corte declaró que el derecho a la intimidad no era absoluto y que su ejercicio podría ser limitado por reglamentaciones estatales válidas concebidas de conformidad con las directivas antes descritas. Las leyes de cada Estado deben considerarse en referencia a los criterios constitucionales básicos establecidos por la Corte.

¹¹⁶ Cfr. FABBRINI, F., “The European court of human rights, the EU Charter of fundamental rights, and the right to abortion: *Roe v. Wade* on the other side of the Atlantic?”, en *Columbia Journal of European Law* Fall, 2011, págs. 47 y 48. Fabbrini considera que una legislación nacional muy restrictiva con el aborto iría en contra del principio de no discriminación de la UE, en la medida en que se discrimina a las mujeres embarazadas que puedan permitirse viajar fuera de su país a otro Estado de la UE para abortar de las que no puedan hacerlo. No opino lo mismo, evidentemente: a diferencia de los EE.UU., los Estados miembros de la UE aún mantienen, afortunadamente, un alto grado de soberanía y competencias propias para regular en las cuestiones internas y que afecten a los derechos fundamentales.

¹¹⁷ Así, FINNEY, E., “Shifting towards a European *Roe v. Wade*: should judicial activism create an international right to abortion with A., B. and C. v. Ireland?”, en *University of Pittsburgh Law Review*, 72, 389, cuando dice, en su pág. 430, que crear un derecho internacional al aborto para el continente europeo podría ser un acto de activismo judicial que limitaría el derecho de los Estados a regular como estimen el aborto, y que llevaría a invalidar muchas de las leyes nacionales sobre la materia y que, en último término, sería una limitación de derechos (aquí, la vida del no nacido) contraria a la expansión de derechos que pretende la Carta Europea de Derechos fundamentales.

acto inmoral que iba contra la propia sociedad, contra el Derecho natural. Y ello con graves y frecuentes excepciones, como los pueblos cananitas, fenicios, Esparta, pueblos americanos prehispánicos, etc. Pero históricamente podemos decir que, desde su prohibición en el Código de Hammurabi (s. XVIII a. C.) hasta ahora, pasando por las legislaciones de Licurgo y Solón y el juramento Hipocrático, la legislación romana, la normativa visigótica o las leyes medievales hispanas, hasta la Revolución francesa incluida, se había castigado el aborto provocado con sanciones pecuniarias, castigos corporales, cárcel o medidas reparatorias. Pero esa normativa histórica no lo hacía sobre la base de la dignidad del *nasciturus* sino por razones prácticas, ligadas a la supervivencia de la sociedad, a la necesidad de aumentar la población para efectivos militares o como mano de obra, etc.

Fue sin duda el cristianismo quien trajo consigo el dogma de la dignidad inviolable de todo ser humano, desde su concepción hasta la muerte, pues los hombres son considerados criaturas de Dios, creadas a su imagen y semejanza y por tanto, con una dignidad infinita e intangible. La vida, así, desde Constantino hasta ahora ha sido protegida por la legislación de las naciones europeas, de inspiración cristiana, como algo que no es propiedad de los hombres sino de Dios. Sobre esa base, el derecho fundamental a la vida fue protegido de manera severa en todas las legislaciones nacionales de los países de tradición católica, y, posteriormente, desde el s. XX, en los Tratados internacionales, Convenciones y Cartas de Derechos. No podía ser de otra forma, en la medida en que la vida es el sustrato del resto de derechos del hombre.

Pero hete aquí que tras la segunda posguerra nace una nueva y todopoderosa instancia internacional, la ONU (amparada fundamentalmente por los EE.UU.), que, desde el principio, ha estado instigando la difusión del derecho al aborto por todo el mundo, desde sus múltiples agencias internacionales, fundamentalmente: la OMS, UNESCO, UNICEF, Fondo de Poblaciones, PNUD, ACNUR, UNAIDS, etc. Los orígenes de este ataque al *nasciturus* hay que buscarlos en el mundo anglosajón. En concreto, en Malthus y en toda la corriente de pensamiento eugenésico proveniente del calvinismo y del puritanismo inglés y norteamericano, que influyeron fuertemente en la Alemania nazi y en el comunismo ruso y chino, que aprobaron leyes de eugenesia, esterilizaciones y de aborto. También los Estados de USA aprobaron tales leyes.

Desde entonces, la ONU, y sus filiales (la UE, destacadamente) han promovido el aborto bajo el eufemismo de los derechos a la salud reproductiva y al desarrollo sostenible, los dos caballos de Troya por los que el aborto ha acabado entrando hasta la cocina en la mentalidad y la normativa pública de casi todos los países del mundo, salvo cuatro. Hasta el punto en que han presionado a Estados en América Latina, África y Asia para que aprueben el aborto en sus respectivos países a cambio de ayuda al desarrollo. En todo este plan, el sustrato jurídico ha sido concebir el aborto como un derecho de la mujer, y su sustrato social y filosófico era puramente marxista y relacionado con un tipo extremo y desviado de feminismo que desea su “liberación” de las cargas que implica la maternidad y la lucha de clases, dirigida contra los hombres, por su supuesto dominio de la mujer derivado de las sociedades “heteropatriarcales”, es decir, de tradición cristiana.

El Plan de la ONU coincide, así, con la técnica de la famosa “ventana de Overton”: consiste en permitir unas excepciones puntuales a conductas que son punibles; luego, esas excepciones son vistas como innecesarias. Finalmente, se plasma en una ley el

derecho a realizar la conducta punible, que queda así permitida y fomentada como algo bueno. Es decir, el derecho al aborto libre, pues, como parte del derecho a la libre determinación de la mujer. Y así, lo que estaba prohibido acaba amparándose como derecho. En cuestión de décadas.

En esta investigación hemos estudiado sólo algunos de los Documentos y Conferencias de la ONU que han extendido el aborto a nivel mundial, siempre impulsado por los Estados Unidos. Hay muchos más... Esas presiones hicieron mella en España que aprobó las famosas tres indicaciones en 1985 como excepciones al reproche penal del aborto. Y desde 2010, por decisión del gobierno socialista, cualquier madre en España tiene el derecho a terminar con la vida de su hijo sin alegar razón alguna durante las primeras 14 semanas de vida. Luego, desgraciadamente, el PP ha mantenido esa legislación sobre la base de un pacto perverso, a cambio de un sillón en el Consejo no permanente de Seguridad de la ONU para el bienio 2015-2016, como se ha sabido hace escaso tiempo.

Finalmente, hemos criticado jurídicamente la existencia de un supuesto “derecho al aborto” libre. Y hemos demostramos cómo el apoyo a esos Documentos de la ONU se ha realizado desde el foro, desde los Tribunales Constitucionales y Supremos de los Estados, y desde los Tribunales de Organizaciones Supranacionales. Ésta es la triste historia de cómo la sociedad moderna usa el derecho no para educar y mejorar al pueblo sino para pervertirlo. Porque no hay futuro para una sociedad que permite a sus madres matar a sus hijos, y, encima, considera eso como un bien, como un derecho a proteger. De lo que necesariamente se colige que si una sociedad se permite banalizar la muerte de sus hijos hasta ese punto ya nada habrá de sagrado ni de intangible para ella, e, indefectiblemente, acabará devorándose a sí misma.

BIBLIOGRAFÍA

ANDORNO, R., “Bioética y dignidad de la persona”, Tecnos, Madrid, 1998.

BARRA, R. C., “Estatuto jurídico do Embriao humano” en PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Léxico da família: termos ambíguos e controversos sobre família, vida e aspectos éticos*, editorial Principia, Cascais, 2010.

BOFF, L., “Carta de la Tierra. ¿Nuevo reencantamiento?”, en <http://earthcharter.org/invent/images/uploads/nuevo%20reencantamiento.pdf>

BOURNE, L., “Globalistas quieren que la Iglesia sirva al Nuevo Orden Mundial”, en Lifesitenews de 20 de octubre de 2017: <https://dominusestblog.wordpress.com/2017/10/23/globalistas-quieren-que-la-iglesia-sirva-al-nuevo-orden-mundial/>

CABRERA COLÓN, C. M., “El concebido pero no nacido ante el derecho natural a la vida: una legislación propuesta”, en *Revista de Derecho Puertorriqueno*, 1999, 38, 503.

CASCIOLI, R., “Climate Change, Sustainable development and the Catholic Church”, en <https://www.thegwpf.com/riccardo-cascioli-climate-change-sustainable-development-and-the-catholic-church/>

CASCIOLI, R., “Jeffrey Sachs, the Man Behind the Hidden Drive for Population Control, Masked as Poverty Reduction”, ponencia en la International Conference on Population Control, 17-19 de octubre de 2017.

CATA BACKER, K., “The Crisis of Secular Liberalism and the Constitutional State in Comparative Perspective: Religion, Rule of Law, and Democratic Organization of Religion Privileging States”, en *Cornell International Law Journal*, Winter 2015.

CIANCIARDO, J., “La especificación del derecho a la vida del no nacido en el sistema interamericano de derechos humanos. Una aproximación desde el caso “Artavia murillo”, en *Dikaion*, Año 30 - Vol. 25, Núm. 2, diciembre de 2016.

CICCONE, L., “Saúde reproductiva”, en PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Léxico da família: termos ambíguos e controversos sobre família, vida e aspectos éticos*, editorial Principia, Cascais, 2010.

D’ALMEIDA PEREIRA, C., “O embrião humano: considerações bioéticas”, en *Revista Portuguesa de Bioética*, nº. 4, abril-mayo 2008.

DE JESÚS, L. M., “Post Baby Boy v. United States Developments in the Inter-American System of Human Rights: Inconsistent Application of the American Convention's Protection of the Right to Life from Conception”, en *Law and Business Review of the Americas*, 17, 435.

DINIS FERREIRA MOURA, M. C., “O estatuto do embrião humano: perspectiva das ciencias cognitivas”, en *Revista Portuguesa de Bioética*, nº. 14, junio de 2011.

ELÍA MARCOS, J. A., *¿Superpoblación? La conjura contra la vida humana*, Digital Reasons, sección Economía, 2014.

ELÍA MARCOS, J. A., “La Conferencia de población de Bucarest”, en *La Guerra contra la población*, en <http://laguerracontralapoblacion.blogspot.com.es/2011/03/83-la-conferencia-de-poblacion-de.html>.

FABBRINI, F., “The European court of human rights, the EU Charter of fundamental rights, and the right to abortion: Roe v. Wade on the other side of the Atlantic?”, en *Columbia Journal of European Law* Fall, 2011.

FANLO CORTÉS, I., “Derechos reproductivos y libertad de las mujeres. Observaciones sobre el debate feminista”, en *Revista de Derecho Privado*, n.º 32, enero - junio de 2017.

FINNEY, E., “Shifting towards a European Roe v. Wade: should judicial activism create an international right to abortion with A., B. and C. v. Ireland?”, en *University of Pittsburgh Law Review*, 72, 389.

FIRESTONE, S., “Dialectic of Sex. The Case for Feminist Revolution”, Morrow Quill paperbacks, New York, 1970.

GRZESKOWIAK, A., “Direito ao aborto”, en PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Léxico da família: termos ambíguos e controversos sobre familia, vida e aspectos éticos*, editorial Principia, Cascais, 2010.

LOUREIRO, J. C., “Direito ao aborto (a situação portuguesa)”, en PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Léxico da família: termos ambíguos e controversos sobre familia, vida e aspectos éticos*, editorial Principia, Cascais, 2010.

LOUREIRO, J. C., “Estatuto do Embrião”, en *Bioética*, editorial Verbo, Lisboa-Sao Paulo, 1996.

MACÍA MORILLO, A., “El tratamiento de las acciones de *wrongful birth* y *wrongful life* a la luz de la nueva ley sobre interrupción voluntaria del embarazo”, en RJUAM, nº 23, 2011.

McCUSKER, M., para VOICE OF THE FAMILY, “La Santa Sede y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU”, en http://infocatolica.com/?t=opinion&cod=28752#_ftnref6.

OSSANDÓN WIDOW, M. M., “Aborto y justificación”, en Revista Chilena de Derecho, vol. 39, Nº 2, 2012.

PEREIRA S., C., “Los nuevos derechos: ¿la clausura de un ciclo?”, en Persona y Derecho / Vol. 75 / 2017/1.

PÉREZ GONZÁLEZ, B., “El requisito de la viabilidad del nacido en el código civil”, en Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, nº. 35, 1927.

PRISCO, S., “Aborto e autodeterminazione della donna: profili problematici”, pág. 518, en *Questione di Inizio Vita. Italia e Soagna: esperienze un dialogo*, a cura de Lorenzo Chieffi y de José Ramón Salcedo Hernández, Mimesis-CIRB, Udine, 2015.

REY MARTÍNEZ, F., “¿Es el aborto un derecho en Europa? Comentario de la sentencia «A, B y C vs. Irlanda», del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, en Estudios constitucionales: Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Año 9, Nº. 2, 2011.

RUBIO-MARTÍN, R., “Aborto em Portugal: novas tendências no constitucionalismo europeu”, en REVISTA DIREITO GV, SÃO PAULO, V. 13 N. 1, 356-379, JAN-ABR 2017.

SALCEDO HERNÁNDEZ, J. R., “Aborto: objeción de conciencia del profesional sanitario y derecho de la mujer a decidir”, en *Questione di Inizio Vita. Italia e Spagna: esperienze un dialogo*, a cura de Lorenzo Chieffi y de José Ramón Salcedo Hernández, Mimesis-CIRB, Udine, 2015.

SANAHUJA, J. C., “La "Carta de la Tierra", o cómo sustituir los diez mandamientos, en <http://18deepecology.blogspot.com.es/2009/04/63-la-carta-de-la-tierra-o-como.html>

SANDALIO, F., *El Informe Global 2000*, 2004.

SCHOOYANS, S. F., *La ONU contra la Iglesia*, 1999.

SERRA, A., “Dignidade do Embrião humano”, en PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Léxico da família: termos ambíguos e controversos sobre família, vida e aspectos éticos*, editorial Principia, Cascais, 2010.

SERRAO, D., “A dignidade humana no mundo pós-moderno”, en *Revista portuguesa de Bioética*, nº. 11, julio de 2010.

SPAEMANN, R., “La inviolabilidad de la vida humana”, *Anuario Filosófico*, 1994, 27.

ZORZI, K., “The impact of the united nations on national abortion laws”, en *Catholic University Law Review*, 65, 409.